



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

el 23 de marzo de 2020; posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS Co-V2 (COVID-19), que fue publicado el 30 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, acorde a la situación este organismo giró la circular 004/2020 emitida el 31 de marzo de 2020 y las subsecuentes, en las cuales se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; por Acuerdo del Consejo Ciudadano de este Organismo emitido en sesión de fecha 21 de julio del presente año, se determinó la reactivación de términos para el día 03 de agosto de 2020, para los efectos que haya lugar en la tramitación de los expedientes de queja; en una segunda ola de contagios es que en atención a lo dispuesto en materia de salud por el gobierno del estado se suspenden por segunda ocasión los plazos en la circular 002/2021, y se determinó en la circular número 003/2021, la reactivación de los mismo para el día 15 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

3. Mediante llamada telefónica realizada el día 18 de junio de 2017, XXXXXXXX y XXXXXXXX, presentaron queja en contra de elementos de la Policía Michoacán por hechos presuntamente violatorios de derechos



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres, descripción de vehículos y ubicaciones.

humanos cometidos en agravio de XXXXXXXX y XXXXXXXX, manifestando lo siguiente:

“...quienes desean presentar queja telefónica en contra del personal de la barandilla del estado, ya que se encuentran detenidos los CC. XXXXXXXX y XXXXXXXX, desde el día de ayer lunes 17 de abril, y a la fecha y hora del día no han salido, manifiestan los detenidos que en repetidas ocasiones ha sido víctimas de lesiones por parte de los policías en dicha instalación, por lo que los quejosos piden la intervención de esta institución...” (foja 1).

4. Mediante acta circunstanciada de comparecencia, se recabo la ratificación por parte de XXXXXXXX y XXXXXXXX, los cuales manifestaron lo siguiente:

“en este acto deseo ratificar la queja, asimismo deseo ampliarla, ya que yo fui detenido en la calle el XXXXXXXX en la colonia XXXXXXXX alrededor de las 20:30 horas y fui puesto a disposición a barandillas hasta las 21:40 horas, aquí he estado incomunicado, no me han permitido hacer una llamada telefónica ni he visto a ningún familiar, tampoco me dijeron el motivo de mi detención, el trato en barandillas ha sido grosero y agresivo...”

“Es mi deseo ratificar la queja y ampliarla, el día 17 de abril a las 22:00 horas aproximadamente, fui detenido por un vehículo XXXXXXXX sin número ni placas, también una camioneta marca XXXXXXXX, quienes no me dijeron el motivo de mi detención, me revisaron en la patrulla y una moto marca XXXXXXXX que traía, la subieron a la camioneta y hasta la fecha no he sabido nada de la moto y un elemento de los que me detuvo me dijo que lo contactara al salir para ver lo de la moto, me detuvieron en la calle XXXXXXXX, para trasladarme a barandillas, llegando aproximadamente a las 23:30 horas. Al llegar aquí no me dijeron el motivo de mi detención, solo me dijeron que



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

por verme malandrín y no me han permitido hacer una llamada ni he visto a ningún familiar, por lo que estoy incomunicado y el trato que me han dado por parte del personal ha sido déspota y grosera, lo que deseo es saber el motivo de mi detención y porque me tengo que quedar las 36 horas interno, por lo que deseo continuar con el trámite de la queja...” (fojas 2 a 3).

5. Mediante certificación levantada por parte de personal adscrito a este Organismo, se hizo la siguiente relatoría:

“...me entreviste con los licenciados Hugo Iván Méndez Mendoza y Salvador Sánchez Suárez, quienes me comentaron sobre un operativo que se está llevando a cabo en diversos puntos de la ciudad de Morelia con la finalidad de evitar los robos a casa habitación y vehículos, por lo que están trabajando en conjunto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo, me brindaron las facilidades para entrevistarme con los agraviados. Acto seguido, posterior a la entrevista con los agraviados, quienes me comentaron que fueron detenidos arbitrariamente sin una justificación ni hasta el momento les han informado sobre le motivo de su detención, de igual manera los obligan a cumplir las 36 horas de arresto pues no les han permitido realizar una llamada telefónica ni ver a sus familiares, por lo que solicitan se continúe con el trámite de la queja, manifestando que la mayoría de las personas detenidas están en la misma situación de incomunicación y detención ilegal. A continuación, me percaté de que aproximadamente cuarenta personas están detenidas en las instalaciones de Barandillas y algunas requieren atención médica...” (foja 4).

6. Con fecha 18 de abril de 2017, se admitió en trámite la queja, por lo que se solicitó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera su informe con relación a los hechos materia de la queja, así como también se



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

emitió la correspondiente medida cautelar en favor de los agraviados. De igual forma, el día 19 de abril de 2017, se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, la cual manifestó lo siguiente:

“Único.- Que vengo a solicitar la intervención de este Organismo, ya que el día de ayer, serían como las trece horas quince minutos, mi hija XXXXXXXX, recibió una llamada a su celular de parte de mi hijo XXXXXXXX, quien tiene veintitrés años de edad, diciéndole que una patrulla lo había detenido y que lo llevaban a “barandilla”, por lo que mi hija de inmediato me comunicó lo anterior, y yo me fui a las instalaciones de Policía y Tránsito, dirigiéndome a barandilla, en donde después de suplicarles me dijeron si ahí tenían detenido, lo buscaron en unas listas y me dijeron que efectivamente ahí estaba, pero no me el motivo de su detención, considerando que no me dejaron verlo porque a lo mejor lo golpearon y están impidiendo que yo lo vea, por lo que solicito que vaya una persona de aquí a ver si mi hijo no está golpeado o me lo vayan a desaparecer y me digan porque lo detuvieron, siendo todo lo que deseo manifestar” (foja 60).

7. Asimismo, el 19 de abril de 2017, se recibió la queja presentado por XXXXXXXX, el cual manifestó lo siguiente:

“... El día 17 de abril del año en curso, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, Elementos de la Policía Michoacán, detuvieron a mi hermano XXXXXXXX por el delito de alteración al orden público, trasladándolo a la unidad de barandilla del estado, asignándosele 36:00 horas de arresto, sin derecho al pago de una fianza, un abogado conocido mío se presentó en las instalaciones de barandillas para poder auxiliar en la liberación de mi hermano sin obtener resultado alguno. Nos comentaron que iban a liberar a mi hermano entre las 8:00 horas y 11:00 del día de hoy, percatándose uno de mis hermanos de nombre XXXXXXXX quien iba recoger a mi hermano en las



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

instalaciones de barandillas, que los estaban trasladando en un autobús de la policía del estado al antiguo Cereso Francisco J. Múgica.

Al momento de llegar al cereso uno de los médicos adscritos a la Secretaría de Salud en el Estado nos explicó que estas instalaciones se habían convertido en el Centro Estatal de Atención a Adicciones generándome incertidumbre del paradero de mi hermano XXXXXXXX, ya que no hemos tenido ningún contacto con él ni mucho menos información por parte de la autoridad ya que dicha autoridad no se está haciendo responsable de la detención y disposición de mi hermano” (fojas 62 a 63).

8. De igual forma, el mismo día se recibió la llamada telefónica de XXXXXXXX, que refirió lo siguiente:

“que el día 17 de abril del año 2017, siendo aproximadamente las 15:00 horas se encontraba comiendo por el Libramiento Norte, a la altura de la colonia XXXXXXXX de esta ciudad, en ese momento lo abordaron varios Elementos de la Policía Ministerial del Estado, uno de ellos le dijo “ven cabrón, te crees bien chingón” y que después lo subieron a una de las patrullas que tripulaban, trasladándolo a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en dicho lugar proporcionó sus datos personas, se le tomaron sus huellas dactilares y fotografías, que después lo pasaron al Área de Barandillas, en dicho lugar estuvo hasta el día de hoy por la mañana, porque después elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, los trasladaron a él y a otras personas más, a las instalaciones del antiguo Cereso Francisco J. Múgica de esta ciudad, actualmente se encuentra en dicho lugar, no se le permite entrevistarse con familiares ni se le informa porque se encuentra privado de su libertad, asimismo refiere que hay más personas que se encuentran en las mismas condiciones que él” (foja 66).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

9. El mismo día se recibió la comparecencia de XXXXXXXXX y XXXXXXXX, los cuales manifestaron que:

“Acudimos ante este Organismo a presentar queja en contra de Elementos de la Policía Ministerial, en virtud de que el día 18 de abril del presente año, aproximadamente a la 1:00 de la tarde, XXXXXXXX de XX años de edad y XXXXXXXX de XX años de edad, ambos obreros, y hermanos míos fueron detenidos por Elementos de la Policía Ministerial, por una supuesta falta administrativa derivada de que iban en una moto y llevaban una pantalla a empeñar, los elementos les dijeron que supuestamente habían robado dicha pantalla, y los despojaron de la moto y la pantalla y los llevaron al área de barandilla; a partir de ahí no supimos nada de ellos, hasta hoy por la mañana que acudió la esposa de uno de los agraviados a quien le informaron que supuestamente ya habían salido, pero le mintieron porque ella vio cuando iban a bordo de camiones de la Procuraduría y los trasladaban a las instalaciones de lo que anteriormente era el Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica” CERESO; razón por la cual acudimos ante este Organismo, para que se investigue a las autoridades responsables y se lleven a cabo las diligencias pertinentes, asimismo, es nuestro deseo que la presente inconformidad se adhiera al expediente de queja número 233/2017 que se tramita ante este Organismo” (fojas 67 a 68).

10. En la misma fecha, se recibió la comparecencia de XXXXXXXX el cual realizó las siguientes manifestaciones:

“que el día de ayer dieciocho de abril de la presente anualidad, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, personal de la Policía Ministerial detuvieron a mi hijo de nombre XXXXXXXX, sobre la calle XXXXXXXX, al ir caminando normalmente, yo estaba cerca de ese lugar y vi cuando lo detuvieron pero no supe exactamente si era mi hijo o no, ya que no me



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

dejaban acercar, por lo que me traslade al área de barandillas, donde al llegar me entreviste con el encargado, me dijeron que si estaba detenido mi hijo y que salía el día de hoy a las catorce horas, pero no me dejaron pagar multa ni nada, lo único que me dijeron fue eso, que salía a las catorce horas y que no me podían decir nada más, tuvieron a mi hijo completamente incomunicado, yo porque alcance a ver que lo detuvieron si no ni cuenta me hubiera dado, el día de hoy siendo aproximadamente las once horas, me traslade nuevamente al área de barandilla para recoger a mi hijo y al llegar me percate que a mi hijo junto con otras cincuenta personas los estaban trasladando en un autobús, como si fueran los peores criminales, los llevaba con la cabeza agachada y esposados, al preguntar me comentaron que los iban a trasladar al CERESO “Francisco J. Múgica”, me dijeron que se lo llevaban ahí por un programa de la Secretaria de Salud, para tratar las adicciones de alcoholismo y drogadicción, pero esto sin ningún consentimiento, ni de ellos ni de nosotros que somos sus familiares, manifestando que mi hijo no es adicto a ninguna droga ni al alcohol, después de barandillas me traslada a las instalaciones del CERESO y ahí salió una persona y me dijo que mi hijo si estaba ahí, pero que no me podría dar más informes, que estaban en estudio esas personas y que no se sabía hasta cuando iban a estar ahí, pero que no los podíamos ver, por lo que varios familiares comenzaron a juntarse por fuera de ese CERESO y la policía comenzó a retirarlos con escudos y a empujones, motivo por el cual es que acudo a este Organismo a fin de presentar queja por las violaciones a los derechos humanos de mi hijo, pues lo tienen privado de su libertad en contra de su voluntad...” (fojas 70 a 71).

11. El día 19 de abril de 2017, se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, dentro de la cual presenta queja, manifestando lo siguiente:



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

“que el día de ayer 18 de abril del año 2017, siendo aproximadamente las 10:30 horas, me encontraba en mi domicilio particular, en donde llegó una patrulla con logotipos de la Policía estatal, quienes interceptaron a mi hijo XXXXXXXXX, quien se encontraba por fuera de mi domicilio, siendo esposado él y otras personas que se encontraban ahí en esos momento y los cuales no conozco por ello no puedo precisar sus nombres, llevándoselos detenidos, derivado de los anterior, me traslade al área de barandillas, con la finalidad de saber el motivo por el cual mi hijo XXXXXXXXX había sido detenido, informándome una licenciada que labora en dicha institución, quien no se identificó, señalando que no podía darnos información hasta el día de hoy, retirándome aproximadamente a las 11:00 horas. Derivado de lo anterior, el día de hoy siendo aproximadamente a las 10:30 horas, acudí nuevamente a las instalaciones del área de barandillas, para pedir información de mi hijo, atendiéndome un licenciado, el cual no me proporciono su nombre, quien me dijo que a todas las personas que detuvieron ya habían salido en libertad, por lo que aproximadamente a las 11:00 horas, mi hijo de nombre XXXXXXXXX, recibe una llamada telefónica del número celular de mi hijo XXXXXXXXX, quien le informa que sigue detenido, que se encuentra incomunicado y que no ha comido, que los habían trasladado al Cereso, por lo que posteriormente, nos trasladamos a las instalaciones del Centro de Reinserción Social “Licenciado David Franco Rodríguez”, atendiéndonos un licenciado de oficio quien investigo y nos informó que mi XXXXXXXXX se encontraba detenido en las instalaciones de lo que era el Centro de Reinserción Social “Gral. Francisco J. Múgica”, trasladándonos a dichas instalaciones, en donde hemos estado solicitando informes los elementos policiacos que resguardan el lugar sobre de la situación de mi hijo XXXXXXXXX, quienes dicen que no saben nada, por lo que hasta el momento desconocemos el motivo por el cual este detenido mi hijo y también desconozco el estado físico en el que se encuentre, he de



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

señalar que mi hijo se comunicó vía telefónica y señalo que los tienen encerrados, sin comer desde ayer en la mañana y que los están amenazando con golpearlos...” (fojas 71 a 72).

12. En la misma fecha se recibió el informe rendido por parte del licenciado Hugo Iván Méndez Mendoza, Encargado del área de barandilla, el cual refirió lo siguiente:

“...Lo cierto es que el día 17 de abril de la presente anualidad, ingresaron al área de internación de barandilla del estado, los ahora quejosos así como diversas personas, las cuales fueron requeridas por la comisión de Faltas administrativas, indicando que el C. XXXXXXXX, siendo aproximadamente las 22:40, fue presentado ante esta autoridad, toda vez que se encontraba alterando el orden y la paz públicos, debido a que se encontraba en estado etílico, insultando verbalmente a los transeúntes de la Colonia XXXXXXXX, así mismo señalo que el C. XXXXXXXX, fue presentado ante esta autoridad, siendo aproximadamente las 21:30 horas, el cual se encontraba intoxicado, en estado etílico, agresivo y escandalizando en la vía pública, haciendo mención esta área administrativa se conduce con estricto apego a los Derechos Humanos y al marco normativo que la rige, recalcando que el ingreso de los ahora quejoso fue de acuerdo al protocolo de esta área de internación, un ningún momento hubo detención ilegal, no se les comunico, siempre se les proporciono un trato digno hacia su persona, indicando que únicamente se les retuvo el tiempo necesario, para permitirles que se recuperaran de estado de intoxicación en el que se encontraban, así mismo se anexa copia certificada de diversa documentación (remisiones, parte de hechos, certificados de integridad física, recibos de prendas de los requeridos órdenes de pago), la cual sustenta el actuar de esta autoridad...” (fojas 73 a 75).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

13. En el mismo día, se recibió el informe suscrito por parte de licenciado Marco Antonio Gómez Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mismo que señaló:

“Primero.- Derivado del escrito de cuenta en el que se manifiesta que la queja fue interpuesta por los quejosos XXXXXXXX y XXXXXXXX y demás personas ingresadas al área de internación (barandilla), me permito señalar que la queja no fue presentada por estos como se indica, que lo cierto es que, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 del mes y año que transcurre, se recibió llamada telefónica de las personas que dijeron ser XXXXXXXX y XXXXXXXX, las que expresaron su deseo de presentar queja telefónica en contra del personal del área de barandilla del Estado, ya que se encuentran detenidos los CC. XXXXXXXX y XXXXXXXX desde el día 17 de abril y que hasta ese momento no habían salido, manifestando además que los detenidos en repetidas ocasiones han sido víctimas de lesiones por parte de los policías en dicha instalación, por lo que los quejosos piden la intervención de esa institución de los derechos humanos a fin de que se investigue el abuso de autoridad por parte de los ya mencionados. Por lo tanto, los ahora quejosos solo ratificaron la queja hecha vía telefónica.

Además en la narración se desprende que aparte de los CC. XXXXXXXX y XXXXXXXX y demás personas ingresadas al área de internación (barandilla), me permito señalar que la queja no fue presentada por estos como se indica, que lo cierto es que, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 del mes y año que transcurre, se recibió llamada telefónica de las personas que dijeron ser XXXXXXXX y XXXXXXXX, las que expresaron su deseo de presentar queja telefónica en contra del personal del área de barandilla del Estado, ya que se encuentran detenidos los CC. XXXXXXXX y XXXXXXXX desde el día 17 de abril y que hasta ese momento no habían



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

salido, manifestando además que los detenidos en repetidas ocasiones han sido víctimas de lesiones por parte de los policías en dicha instalación, por lo que los quejosos piden la intervención de esa Institución de los derechos humanos a fin de que se investigue el abuso de autoridad por parte de los ya mencionados. Por lo tanto, los ahora quejosos solo ratificaron la queja hecha vía telefónica.

Además, en la narración se desprende que aparte de los CC. XXXXXXXX y XXXXXXXX, la queja fue interpuesta por “las demás personas ingresadas al área de barandilla”, sin que obre constancia de acta circunstanciada suscrita por aquellas personas que señalan como quejosos dentro del expediente que nos ocupa.

Segundo. - Por otra parte se destaca que los conceptos violatorios de derechos humanos consistentes en:

Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, sustancialmente por lo que ve a sus derechos de: 1. No ser sujeto de incomunicación; 2. A la garantía de audiencia 3. A la presunción de inocencia; 4. El omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito, omitiendo fundar y motivar dicho acto de autoridad; 5. A una adecuada administración y procuración de justicia; así como 6. A una detención arbitraria y retención ilegal.

Los anteriores, no son equiparables al acto administrativo del cual derivaron los hechos, ya que en ningún momento fue sujeto de incomunicación puesto que el Organismo a quien usted representa fue alertado de su paradero y de las condiciones de estos, asimismo la garantía de audiencia no le fue proporcionada ya que una falta administrativa es distinta a un proceso penal en el cual lleva consigo dicha garantía, por otra parte la presunción de inocencia no fue ni es materia de la detención, se hace hincapié que fue derivada de falta administrativa, así también los actos administrativos están



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

debidamente fundamentados en mandamiento escrito como lo s el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 104 fracción I de la Ley del Sistema de seguridad pública del estado de Michoacán de Ocampo, y por último que la retención obedece al cumplimiento de una falta administrativa y no a un delito.

Para lo cual señalo que una falta, al igual que los delitos se tratan de una conducta típica (aparece tipificada en la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable, pero en la legislación viene regulado como falta debido a su menor gravedad, ya que sus consecuencias no son las mismas. Por lo tanto, sus penas son mucho menores que las de los delitos, ya que estas nunca llegarán a ser penas de cárcel sino simplemente pueden ser multas o una simple localización permanente durante un corto periodo de tiempo.

Por otro lado, un delito se refiere a que son acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables que aparecen tipificadas en la ley como conductas más graves, ya que a diferencia de las faltas en estos casos sí que se llega a causar daño material efectivo sobre el bien jurídico protegido. De ahí que sean considerados como conductas más graves y que su castigo sea peor, normalmente castigados con la privación de la libertad.

Tercero. - En cuanto a las medidas precautorias señaladas no es posible aceptarlas debido a que dichos quejosos ya se encuentran gozando de su libertad puesto que cumplieron con la sanción derivada de la falta administrativa que se les atribuyo.

Asimismo, se informa que esta Secretaria de Seguridad Pública a través de sus áreas operativas tienen la instrucción de que en todo momento sean respetados los derechos humanos de todas y cada una de las personas que estén bajo su custodia, ello para salvaguardar su integridad y seguridad jurídica.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

Por último, cabe destacar que los fundamentos jurídicos constitucionales que se señalan en el apartado c) de las medidas precautorias, no son materia de los actos administrativos que se señalaron en la queja que nos ocupa, puesto que estos obedecen a lo relativo a las garantías del debido proceso en materia penal derivado de hechos ilícitos que configuran delitos” (fojas 105 a 106).

14. Mediante acta circunstanciada de comparecencia, de la misma fecha, dentro de la cual se constató lo siguiente:

“...me constituí en las instalaciones del extinto Centro de Reinserción Social “Gral. Fco. J. Múgica” con la finalidad de entrevistarme con la autoridad encargada de mantener en dichas instalaciones a personas que se encontraban hasta el día de hoy en el área de barandillas ubicada en el libramiento de esta Ciudad, por lo que me entrevisto con Félix López Rosales ex director del extinto CERESO a quien le hago de su conocimiento el motivo de la presente diligencia quien manifiesta que dentro de dichas instalaciones se encuentran 101 ciento un personas que fueron trasladadas el día de hoy del área de barandillas a estas instalaciones quienes arribaron aproximadamente a las 09:30 horas, las que se encuentran dentro de un programa de Secretaría de Salud quienes solicitaban el área que antes ocupaba el Cereso para retener a los agraviados expresamente dentro de un programa de Desintoxicación, existiendo supuestamente la voluntad de dichas personas, área que será el Centro Especializado de Prevención contras las Adicciones, así mismo menciona que el Secretario de Salud ya hablo con los familiares de las personas que se encuentran dentro de dichas instalaciones, que se encontraban también médicos, enfermeros y psicólogos de Secretaría de Salud además de que se les brindo alimentos a las personas retenidas. Acto continuo el suscrito solicito lista con los nombres de las personas retenidas sin que la misma me sea facilitada toda vez que no



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

cuentan con ella no obstante que se la han solicitado a varias autoridades mencionando Félix López Rosales que no tienen injerencia en la retención de las personas ya que únicamente les solicitaron prestaran dicha área y que están en espera de la Secretaria de Salud para que se entreguen a los retenidos a sus familiares ya que existen algunas agraviados que si desean ingresar al programa de prevención contra adicciones...” (fojas 112 a 113).

15. En la misma fecha, se recibió el informe rendido por parte del doctor Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud, mismo que expone lo siguiente:

“El acto reclamado no es cierto, en virtud de que la Secretaria a mi cargo desde el día de ayer fue invitada por diversas instancias para impartir pláticas sobre prevención y rehabilitación para enfermos con problemas de adicción, en una sede que sería confirmada el día de hoy, luego entonces la dependencia fue convocada para tal efecto para lo cual comisioné al C. Dr. Bruno Montesano Castellanos, así pues me trasladé junto con una unidad de salud mental en el inmueble bien conocido de la avenida acueducto, colonia Poblado Ocolusen, de este lugar, al cual arribé al auditorio del mencionado edificio con la unidad médica citada, alrededor de las 11:00 once horas de este día donde se encontraban aproximadamente 100 cien personas entre ellos funcionarios de diversas dependencias a las cuales les hice saber los programas con que cuenta los Servicios de Salud de Michoacán para la prevención y tratamiento de adicciones y temas afines y de ser así su decisión se inscribieran de manera voluntaria en ese momento, por lo que, la participación de la Secretaria de Salud fue la de adoptar una plática y apoyo médico preventivo.

Ahora bien, en su mismo acuerdo se me requirió para que rindiera las constancias del acto reclamado en un término de 12 doce horas, sin embargo, es materialmente imposible rendir las documentales en el tiempo otorgado,



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

de ahí que solicito me sea concedido un término prudente para recabar la totalidad de las constancias que se obtuvieron en la actividad arriba descrita...” (fojas 127 a 128).

16. El día 20 de abril de 2017, se tuvo por recibido el informe rendido por parte del licenciado Rogelio Arredondo Guillen, Director de Investigación y Análisis de la Fiscalía Región Morelia, en el cual expuso lo siguiente:

“...Que niego en su totalidad los hechos violatorios de derechos humanos que reclaman los quejosos CC. XXXXXXXX, XXXXXXXX, consistente en violación a su derecho [...], por parte de elementos de la Policía Ministerial a mi cargo, por lo que he de manifestarle a Usted: que el pasado día lunes 17 de abril de la presente anualidad se implementó un operativo de prevención del delito y seguridad, en coordinación con personal de la Secretaria de Seguridad Pública, lo anterior para disminuir los índices de robos a casa habitación y robos de vehículos en esta Ciudad, donde efectivamente siendo aproximadamente las 23:00 aproximadamente fue requerido el quejosos C. XXXXXXXX, lo anterior sobre la calle XXXXXXXX de la Colonia XXXXXXXX, por encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden público, el cual fue remitido a las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal (área de barandilla), por falta administrativa, no omito hacer de su conocimiento que los Agentes de la Policía Ministerial bajo mi mando, no requirió al quejoso XXXXXXXX, como lo refiere en su queja...” (fojas 132 a 133).

17. El día 21 de abril de 2017, se llevó a cabo una inspección, en la cual se constató lo siguiente:



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

“...se nos informa que al interior se está llevando a cabo una reunión y en breve se nos atenderá, por lo que una vez que transcurrieron en promedio quince o veinte minutos, nos entrevistamos con el doctor XXXXXXXX, quien nos refirió ser el encargado del ahora denominado Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones y al preguntarle sobre el objeto, creación y finalidad de dicho centro, nos informa que la Secretaria de Salud, a través de los establecido en la Norma Oficial Mexicana SSA25 y 28, se tienen establecidos programas de prevención y atención a las adicciones, los cuales se llevan a cabo en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia en el Estado, quienes son los responsables de remitir a dichas instalaciones a las personas que pudieran estar relacionadas a alguna adicción, las cuales se encuentran sujetas a un programa integral que comprende una valoración médica, psicológica, psiquiátrica, sociológica, con la finalidad de rehabilitar a las personas citadas, informándonos que todo esto se determina a través del TRIAGE y a pregunta expresa del personal actuante de cuantas personas se encontraban en dichas instalaciones, se nos informa que se encuentran 89 varones, a lo que se solicita el ingreso para constatar las condiciones físicas en las que estas se encuentran y a su vez se nos proporcione una lista de los nombres de las personas requeridas, entregándonos en el acto una lista de la Procuraduría General de Justicia en el Estado la cual se glosa en la presente acta como parte integrante de la misma, procediéndose a su vez a realizarse un recorrido al interior de las referidas instalaciones, apreciándose que en el primer bloque se encuentran en promedio 59 personas y en el área de Auditorio 30 personas; se aprecia que no se cuenta con la infraestructura necesaria idónea y pertinente para satisfacer la demanda que requiere un Centro de Rehabilitación, Es importante recalcar que mediante Decreto Administrativo



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

publicado en el Periódico Oficial del Estado, estas instalaciones no son idóneas para la instancia digna de las personas...” (fojas 355 a 356).

18. El día 21 de abril de 2017, se recibió la queja por comparecencia por parte de XXXXXXXX, mismo que manifestó lo siguiente:

“Primero. El día 19 de abril del año 2017, siendo aproximadamente las 14:00 horas, mi hijo antes citado se encontraba limpiando parabrisas, en la calle XXXXXXXX, esquina XXXXXXXXX, en esta ciudad de Morelia, en ese momento fue requerido por Elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes lo trasladaron al Área de Barandillas, donde fue certificado y registrado con un horario de 15:50 horas, en dicho lugar se me informó que mi hijo no se encontraba drogado y que solo era una falta administrativa, que regresara hasta el día siguiente a las 10:00 horas, para verificar ellos de que no tuviera antecedentes penales o fuese requerido por alguna autoridad y que pagaría una multa de treinta y seis pesos para que quedará en libertad pero que nos esperamos. Cabe señalar que en ese momento ingresaron a dicho lugar dos jóvenes quienes físicamente iban drogados, los ingresaron a barandillas y en cuestiones de segundos los ponen en libertad, en ese momento mi esposa XXXXXXXXX, le dice al licenciado que nos estaba atendiendo que no era justo que unas personas que evidentemente viene drogadas y alcoholizadas salgan de inmediato por ser influyentes. Siendo las 21:30 horas, el licenciado de Barandillas, me informó que ya habían checado a mi hijo XXXXXXXX y que si venia intoxicado por marihuana, que me retirara porque mi hijo XXXXXXXX lo dejaría libre hasta las 21:00 horas, cosa que no sucedió, porque a la 01:30 horas del día siguiente 21 del presente mes y año, el licenciado de Barandillas, me informó que mi hijo ya no se encontraba ahí, que lo habían pasado al Centro de Rehabilitación que se encuentra en las instalaciones del antiguo Cereso Francisco J. Múgica, donde



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

actualmente se encuentra privado ilegalmente de su libertad e incomunicado y en dicho centro se me niega todo tipo de información” (fojas 366 a 367).

19. El mismo día, se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, la cual presentó queja señalando lo siguiente:

“Primero: El día 19 de abril del año en curso, en la ciudad de Morelia, Michoacán aproximadamente siendo las 15:00 horas, elementos de la Policía Estatal de Michoacán detuvieron a mi hermano XXXXXXXX sin orden alguna, mientras él se encontraba en su lugar de trabajo, ya que él asistía a reuniones d rehabilitación voluntarias, en una asociación denominada AA Jóvenes Morelia; dichos elementos actuaron con fuerza desmedida en contra de mi hermano golpeándolo, pocos después lo trasladaron a la unidad de barandilla del estado, cuando yo me presente a barandillas ningún elemento de la policía quería brindarme información respecto a la detención de mi hermano.

Segundo: Al momento de que me negaron la información por parte de los elementos de la policía me comentaron que me retirara a mi casa, al día siguiente me presenta a la unidad de barandilla para saber respecto de mi hermano ya que las autoridades presentaron unas listas de unos detenidos en las cuales mi hermano XXXXXXXX no se encontraba registrado en dichas listas, yo pregunte por que no estaba en la lista a un abogado encargado de la unidad de barandilla de la procuraduría, salió de su oficina para dar a conocer otra lista en la cual se encontraba mi hermano pero al momento de preguntarle al abogado argumento que él no estaba y que no había nada que hacer. Por lo que hasta la fecha no tengo conocimiento de su paradero, ya que dicha autoridad no se está haciendo responsable de la detención y disposición de mi hermano” (fojas 368 a 369).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

20. En la misma fecha, se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, mismo que manifestó:

“Único.- Que vengo a solicitar la intervención de este Organismo y presentar formal queja a favor de mi hijo XXXXXXXX, ya que el día miércoles 19 diecinueve de los corrientes, serían las dos de la madrugada, cuando mi hijo me llamó por teléfono a mi celular para decirme que una patrulla de la Policía Michoacán, se lo llevó porque iba borracho, por lo que de inmediato me fui a barandilla en donde me dijeron que no lo llevaban por ningún delito, que iba por falta administrativa y que al día siguiente lo iban a soltar o a las treinta y seis horas; pero no estuvieron diciendo mentiras, después sin avisarnos a los familiares los trasladaron a donde era antes el Cereso “Francisco J. Múgica”; sin que hasta este momento lo hayan querido soltar, aclaro que su hijo no consume drogas es muy trabajador, por lo que solicito a este Organismo que intervenga para que lo dejen en libertad y no sigan cometiendo con él violación a sus derechos humanos” (foja 370).

21. El mismo día, compareció ante este Organismo XXXXXXXX, la cual manifestó lo siguiente:

“Único.- Que vengo a solicitar la intervención de este Organismo y presentar formal queja a favor de mi esposo XXXXXXXX, ya que el día miércoles 19 diecinueve de los corriente, serían las doce horas con treinta minutos cuando mi esposo me llamó por teléfono a mi celular para decirme que cuando se encontraba limpiando parabrisas en el Tecnológico, se lo llevó una patrulla de la Policía Michoacán disque que por falta administrativa, por lo que de inmediato me fui a barandilla en donde me dijeron que no lo llevaban por ningún delito, que iba por falta administrativa y que al día siguiente lo iban a soltar o a las treinta y seis horas; pero nos estuvieron diciendo mentiras, después una persona me aviso a mí y a otras que estábamos familiares, ahí



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

que los trasladaron a donde era antes el CERESO “Francisco J. Múgica”; sin que hasta este momento lo hayan querido soltar, aclaro que efectivamente mi esposo si consume marihuana, pero él y yo no queremos que lo vayan a meter a ningún centro de rehabilitación, primero porque mi esposo está enfermo de la presión alta y otra porque él es el que mantiene y yo dependo de él, además no creo que sea necesario que lo anexen, por lo que solicito a este Organismo que intervenga para que lo dejen en libertad y no sigan cometiendo con el violación a sus derechos humanos.

Quiero manifestar que cuando estaba en barandilla, por las rejas alcancé a escuchar que mi esposo me dijo que lo querían hacer firmar un documento para que autorizara internarlo en un centro, pero yo le grite que no fuera a firmar nada y que yo me iba a mover...” (foja 371).

22. En la misma fecha, compareció ante este Organismo XXXXXXXX, misma que expuso lo siguiente:

“Acudo ante este Organismo a presentar queja en contra de Elementos de la Policía Ministerial, en virtud de que el día miércoles 19 de abril del presente año, aproximadamente a las 11:30 horas de la tarde en una calle de la colonia XXXXXXXXX, Elementos de la Policía Ministerial detuvieron a mi hijo XXXXXXXXX de 23 años de edad, quien se dedica a lavar carros, y en el mercado les ayuda a las personas a cargar las bolsas; yo me enteré porque cuando me encontraba trabajando me llamo mi madre y me dijo que a su vez a ella le aviso el vecino que varios elementos de la policía se habían llevado a su hijo en una camioneta negra con el logo de la Policía Ministerial; luego de que enteré aproximadamente a las 8:00 pm fui al área de barandilla a preguntar si se encontraba ahí mi hijo y nos dijeron que sí, que lo habían detenido para llevarlo a una institución a que le practiquen un examen para determinar si consume drogas, y que si resultaba positivo, para internarlo en



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

un Centro de Rehabilitación del Gobierno del Estado de forma gratuita, y que al siguiente día fuéramos a las 11:00 para informarnos si del examen practicado resultaba que si era drogadicto mi hijo. Al día siguiente regresamos a las 9:00 pm, nos fuimos y luego regrese de nueva cuenta a las 9:00 y no nos volvieron a atender hasta las 3:00 am y no tuvieron en el frío sin comer, hasta esa hora nos dijeron que ya los habían llevado a las instalaciones del CERESO antiguo "Francisco J. Múgica", nos fuimos de ahí a reclamar a nuestros familiares al mencionado CERESO y no nos recibieron ni nos informaron nada, incluso nos cerraron las puertas en la cara, estuvimos ahí bastante tiempo y nos pusimos de acuerdo para acudir aquí ante Derechos Humanos; razón por la cual acudimos ante este Organismo, para que se investigue a las autoridades responsables y nos ayuden a tener conocimiento sobre la situación jurídica de nuestros hijos, ya que hasta el día de hoy no hemos tenido contacto con ellos y tememos por su vida y su integridad" (fojas 372 a 373).

23. El mismo día, mediante comparecencia XXXXXXXX, presentó queja, exponiendo lo siguiente:

"Que el día de ayer siendo aproximadamente las 14:45 horas recibí una llamada a mi numero celular, de parte de la señora XXXXXXXX quien es la jefa de mi hijo XXXXXXXX, quien me informó que a mi hijo se lo había llevado una unidad con las siguientes características de color gris oscuro, sin placas, pero que al momento de su detención le había dicho que eran policías ministeriales, siendo toda la información que se me dio por ese medio, por lo antes narrado me presente antes las instalaciones del área de barandilla, para preguntar sí en ese lugar se encontraba mi hijo, en donde se me informó que no, pero que llamara al área de barandilla municipal o de instancia federal, proporcionándome los números telefónicos de las dependencias antes



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

indicadas, por lo que en ese mismo momento y a través de mi número celular realice las llamadas a esas oficinas, en donde me comentaron que no estaba mi hijo XXXXXXXXX; pero siendo aproximadamente las 16:00 horas me presente ante la agencia del ministerio público para saber si mi hijo se encontraba detenido, en donde se me indicó que no, regresándome nuevamente yo al área de barandilla que está por las agencias ministerio público, haciendo tipo de guardia para ver a qué hora lo llevaban a cualquiera de los dos lugares, pero siendo alrededor de las 18:00 horas, lo trasladaron de la Agencia del Ministerio Público al área de barandilla, posterior a ello salió un licenciado sin que nos diera el nombre, quien nos leyó un listado de las personas que en ese momento se encontraban en el área de barandillas, entre ellos mi hijo XXXXXXXXX, sin que nos diera más información en un lapso de las 18:00 hasta las 23:00 horas que fue a la hora que volvió a salir este licenciado que ya iban a salir todos, después de las 00:00 del día de hoy, quedándome en ese lugar para esperar a mi hijo, pero dieron las 00:00 horas y no salió mi hijo, pero siendo aproximadamente las 02:00 horas, salió el mismo licenciado del área de barandilla, quien nos dijo que ya los habían trasladado a un Centro de rehabilitación, dándonos la ubicación del mismo, y el cual es en las viejas instalaciones del Centro de Readaptación Social "Francisco J. Múgica", es menester mencionar que hasta este momento no he podido tener comunicación con mi hijo, ya que en ese lugar el personal que se encuentra no nos ha dado información alguna y quienes salieron se mostraron de manera grosera y prepotente; es importante comentar que desconozco en qué estado se encuentra mi hijo XXXXXXXXX, siendo de mi interés presentar queja por los hechos antes narrados, ya que mi hijo no es adicto, y la manera de llevarlo a un centro no es la más apropiada, considerando que debe reunir ciertos requisitos para el ingreso de una



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

persona a esos lugares de rehabilitación se encuentra sin embargo lo informado no fue cierto” (fojas 374 a 375).

24. Siendo el mismo 21 de abril de 2017, se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, la cual presentó queja señalando lo siguiente:

“comparezco ante este Organismo Estatal de los Derechos Humanos a fin de hacer del conocimiento de los hechos que sucedieron el pasado miércoles diecinueve aproximadamente a las trece y media horas, ya que en ese mismo día y hora fue detenido mi hermano de nombre XXXXXXXX, quien se dedica a lavar coches, presumiblemente en la Colonia XXXXXXXX, y siendo al día siguiente en que ya no tuve comunicación con él, me constituyó en el área de barandilla de Seguridad Pública solicitando informe alguno sobre mi hermano, lugar en donde previa entrevista con el personal de ahí me comentan que por un operativo de seguridad realizado el día en que fue detenido mi hermano, él al igual que muchos limpiaparabrisas y lavacoches fueron trasladados a esta área, en donde desde ayer por la tarde fueron liberados varios de los detenidos; a excepción de otros más junto con mi hermano, siendo por la tarde-noche de ese mismo día en que me presento nuevamente en compañía de mi esposo y mi hermano nuevamente a solicitar información, siendo atendidos por el licenciado Rubio, siendo omisos en darnos el nombre completo, quien nos hizo el comentario de que quienes aún se encontraban ahí detenido serían trasladados al Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica”, en donde el día de hoy por la mañana me constituí con mi madre, siendo atendidos prepotentemente por parte del personal de seguridad, quienes no nos dieron información alguna de la situación legal de quienes ahí supuestamente se encontraban retenidos, especialmente mi hermano, siendo este el motivo por el cual acudo a este Organismo Estatal, ya que mi



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

pretensión en saber sobre el paradero y el estado de salud en que se encuentra mi hermano” (foja 376).

25. En la misma fecha, compareció ante este Organismo XXXXXXXXX, la cual manifestó lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 4:00 pm del día 20 de abril del año en curso mi hijo de nombre XXXXXXXXX se comunicó vía telefónica conmigo para informarme que mi esposo de nombre XXXXXXXXX, había sido detenido en el mercado de Abastos lugar en que trabaja como cargador, sin saber si fueron elementos de la Procuraduría o Elementos de la Policía Michoacán, por lo que me traslade a las instalaciones de barandillas siendo aproximadamente las 5:00 pm, en el área de ingresos en donde pregunte si se encontraba detenido mi esposo, manifestando la persona quien da información en dicha área que efectivamente se encontraba detenido para investigación y saber si tenía algunos antecedentes penales o si estaba involucrado en algún delito, que mi esposo ingreso a las 3:30 pm y que los habían ingresado antes de las 5 de la tarde saldrían de barandillas a las 9 o 10 de la noche, por lo que decidí esperara hasta las 2:00 am y en los listados que mencionaban en ningún momento mencionaron a mi esposo, y siendo las 2:30 am el licenciado que estaba nombrando a los detenidos me informo que mi esposo había sido trasladado al Centro Estatal de Rehabilitación y Adicciones que anteriormente eran las instalaciones del Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica”, por lo que me retirarme a mi domicilio y el día de hoy me constituí a dichas instalaciones para verificar si efectivamente mi esposo se encontraba ahí pero como el personal que se encuentra en dicho Centro no nos informa nada es que decidí acudir a este Organismo ya que en ninguna lista de los detenidos se encuentra el nombre de mi esposo por lo que temo por su seguridad...” (fojas 377 a 378).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

26. El mismo día se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, dentro de la cual señala que:

“Que el día de ayer 20 de abril de 2017, aproximadamente a las 13:00 horas, llego a mi domicilio mi cuñado de nombre XXXXXXXX, diciendo que se habían llevado a su hermano de nombre XXXXXXXX, que se encontraban en el cruce ubicado a la salida a Guadalajara, a la altura de XXXXXXXX, le pregunte a mi cuñado por qué se lo llevaron comentando que llegó un Policía Ministerial que bojo de un camioneta blanca, y sin mediar palabra lo subió a la camioneta según porque un operativo, que no tenía que vender paletas de dulces, a mi cuñado no se lo llevaron porque tiene XX años de edad, más tarde me dirigí al área de barandillas donde supuestamente se lo llevarían, siendo las 14:00 horas, aproximadamente llegando pregunte por él, comentando que no se encontraba, me mandaron a las oficinas del Ministerio Público sin saber nada, regresándome a Barandillas, insistí con el personal de esa área para que nos informara, respondiendo que se encontraba ahí, ya como a las 8 de la noche pregunte de nuevo al personal en turno de Barandillas para que me informara sobre el estado de mi esposo XXXXXXXX, respondiendo que estaba por drogadicto, desde el día de ayer no lo he podido ver, temo por su vida, sin saber el motivo por el cual está detenido” (foja 379).

27. El mismo día se presentó XXXXXXXX, a presentar queja, manifestando lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 20 de abril del año en curso mi hijo de nombre XXXXXXXX y yo nos encontrábamos laborando en una bodega del Mercado de Abastos, por lo que él salió a un mandado dentro del mismo mercado y un amigo de mi hijo acudió a avisarme que se habían llevado detenido a mi hijo unos Elementos de la Policía sin saber con exactitud



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

si fueron de la Procuraduría o de la Policía Michoacán, por lo que me constituí a las 18:00 horas del mismo día a las instalaciones de barandillas y estuve hasta las 3:00 am y un licenciado de barandillas me informo que mi hijo había sido trasladado a las instalaciones que anteriormente eran las del Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica”, por lo el día de hoy me constituí a dichas instalaciones para verificar si efectivamente mi hijo se encontraba detenido y para que me informaran sobre el motivo de su detención, sin que hasta el momento yo tenga información sobre su paradero, por lo que solicito a este Organismo se investigue sobre lo sucedido...” (foja 380).

28. De igual forma, se presentó XXXXXXXX, la cual expuso lo siguiente:

“Primero: El día 19 de abril del año en curso, en la ciudad de Morelia Michoacán aproximadamente a las 18:00 horas elementos de la Policía Estatal de Michoacán detuvieron a mi hijo el C. XXXXXXXX, quien se encontraba transitando por la calle XXXXXXXX de esta ciudad capital, al momento de detenerlo lo trasladaron a la unidad de barandillas del estado; yo me entere alrededor de las 20:00 horas que mi hijo había sido detenido, inmediatamente me traslade a la unidad de barandillas para informarme del paradero de mi hijo, un policía que se encontraba en recepción me negó la información.

Segundo: Al día siguiente temprano me presente a la unidad de barandillas, sin obtener información, hasta que llego el abogado encargado de dicha unidad quien me comentó que mi hijo se encontraba en calidad de presentación ya que él debía cumplir con treinta y seis horas de arresto y después de cumplí con dicha horas el saldría libre; yo permanecí en las instalaciones de la procuraduría y me percate que mi hijo estaba siendo trasladado a las instalaciones del antiguo cereso Francisco J. Múgica, yo le pregunte de nuevo al abogado la razón de dicho traslado, argumentando que



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

desconocía el requerimiento y el proceso en el cual estaba a disposición mi hijo XXXXXXXX, comentándome que yo fuera a preguntar en las instalaciones del antiguo cereso y que fuera a salubridad ya que según mi hijo atentaba contra la salud, persistiendo el engaño por parte del abogado de la unidad de barandillas, negando así el paradero de mi hijo o información alguna” (fojas 381 a 382).

29. Bajo el mismo contexto se presentó XXXXXXXX, señalando lo siguiente:

“Acudo ante este Organismo Estatal a efecto de manifestar lo ocurrido el día miércoles diecinueve de abril, día en que fue detenido mi esposo XXXXXXXX, aproximadamente en la Salida a Guadalajara a la altura del semáforo de la XXXXXXXXXX, ya que con motivo de un operativo de seguridad realizado ese día fueron detenidos al igual que mi esposo, varios lavacoches y limpiaparabrisas sin motivo fundamentación alguna, siendo trasladados al Centro de Reinserción Social “Francisco J. Múgica”, en donde no me han proporcionado información alguna acerca de mi esposo, comportándose y dirigiéndose a mi persona de los demás familiares de forma grosera y prepotente, siendo mis deseos únicamente saber el motivo de la detención y la posibilidad de saber si en algún momento serán liberados” (foja 383).

30. En el mismo sentido se presentó XXXXXXXX, narrando lo siguiente:

“que el día miércoles 19 de abril de 2017, mi esposo de nombre xxxxxxxx, limpia parabrisas, se encontraba trabajando como todos los días en el lugar en XXXXXXXXX, a la salida Guadalajara, ese día lo acompañe y siendo aproximadamente a las 12:00 del día llegaron personas armadas en una camioneta blanca y vi que se bajaron 8 personas de ella, y le dicen te vamos a llevar, y mi esposo responde porque, no queremos ningún limpia parabrisas aquí, me dicen a mí que no me espante, que solamente cumplirá un arresto



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

de 36 horas, y me voy a barandillas porque supuestamente iba a salir a las 8 y 9 de la noche del siguiente día, pero el día de ayer 21 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 5:00 pm sale una persona del área de barandillas para informarme que lo habían trasladado a las instalaciones del antiguo Centro de Reinserción Social de Morelia, me traslade a ese lugar para pedir información y nadie nos dice nada, ya han pasado más de 3 días sin saber nada, por lo que temo por su vida” (foja 384).

31. El día 21 de abril de 2017, compareció ante este Organismo XXXXXXXXX, a presentar queja por los siguientes hechos:

“Único.- Que vengo a solicitar la intervención de este Organismo y presentar formal queja a favor de mi hermano XXXXXXXXX, ya que el día miércoles 19 diecinueve de los corrientes, serían las doce de la mañana, cuando una vecina nos avisó que a mi hermano se lo llevo una patrulla de la Policía Michoacán, por lo que de inmediato me fui a barandilla en donde me dijeron que no lo llevaban por ningún delito, que iba por falta administrativa y que al día siguiente lo iban a soltar o a las treinta y seis horas, pero nos estuvieron diciendo mentiras, después sin avisarnos a los familiares los trasladaron a donde era antes el CERESO “Francisco J. Múgica”; sin que hasta este momento lo hayan querido soltar, aclaro que su hermano si consume drogas “resistol”, por lo que solicito a este Organismo que intervenga para que lo dejen en libertad y no sigan cometiendo con él violación a sus derechos humanos” (foja 985).

32. De igual forma, se recibió la comparecencia de XXXXXXXXX en la que expuso lo siguiente:

“Primero. El día 19 de abril del año 2017, siendo aproximadamente las 12:00 horas; recibí llamada telefónica de mi hijo XXXXXXXXX, quien me dijo que



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

Elementos de la Policía Estatal Preventiva, lo habían privado de su libertad trasladándolo al área de barandillas por falta administrativa y que al cumplir 36 horas de arresto posteriormente lo dejarían en libertad. Siendo las 18:30 horas acudí a dicho lugar, siendo atendidas por un licenciado de quien desconozco el nombre y apellido, me informó que no me preocupara que en cuanto mi hijo cumpliera las 36 horas de arresto lo dejarían en libertad, ante esta situación me fui a mi domicilio, al siguiente día 20 del presente mes y año, nuevamente acudí a barandillas, se me informó que se dejaría libre a mi hijo de nombre XXXXXXXXX, también fue arrestado, pero a él lo dejaron en libertad el día antes citado, al llegar a la casa me informó que a su hermano XXXXXXXXX ya lo habían trasladado al Centro de Rehabilitación que se encuentra en las instalaciones del antiguo Cereso Francisco J. Múgica, donde actualmente se encuentra privado ilegalmente de su libertad e incomunicado y en dicho centro no se me permite entrevistarme con él no se me informa sobre su situación jurídica” (fojas 386 a 387).

- 33.** En el mismo sentido, compareció XXXXXXXXX, señalando lo siguiente:
- “Acudo ante este Organismo a presentar queja en contra Elementos de la Policía Ministerial detuvieron a mi hijo XXXXXXXXX de 19 años de edad, estudiante; yo me enteré porque a mi otro hijo le avisaron que lo habían detenido, que él venía de jugar con otros amigos, y los interceptaron elementos de la Policía Ministerial, y se los llevaron al área de Barandilla. Yo acudí a Barandilla el día jueves 20 a las 9:30 a.m., y personal de ahí me dijeron que ya tienen una persona encargada de proporcionar información específicamente por lo que respecta a este tipo de detenciones, un Licenciado que me imagino está adscrito a esa área de Barandilla, junto a un grupo de 40 personas en la explanada de la Procuraduría, entre ellos yo, y nos explicó que no nos preocupáramos, que les podíamos traer algo de comer, y le llevé*



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

a mi hijo una torta de carnitas y me percaté de que abren las tortas y las esculcan con las manos para ver si no traen alguna sustancia adentro, como si fueran delincuentes; también nos dijo que en el transcurso de las 08:00 pm de ese mismo día lo iban a liberar porque ya habían cumplido sus 32 horas; entonces regresé y veía que sacaban personas en vehículos de esa dependencia, a las 11:30 sacaron al último grupo de detenidos; luego me dijeron que mi hijo ya no podía estar en Barandilla, nos dieron el domicilio de las instalaciones del antiguo CERESO “Francisco J. Múgica”, que ahora es el “Centro Especializado de Prevención contra las Adicciones” que ahí nos iban a dar información; el día de hoy fui a las 10:00 pm y a la 1:40 horas salió el encargado de dicho Centro, y nos dijo que nos pasáramos al pasillo del otro lado, pero ahí son juzgados y hasta el día de hoy no sé nada de mi hijo, y no nos quieren dar ninguna información” (fojas 388 a 389).

34. En el mismo sentido se recibió la comparecencia de XXXXXXXX, expresando lo siguiente:

“Acudo ante este Organismo a presentar queja en contra de Elementos de la Policía, en virtud de que el día jueves 20 de abril del presente año, aproximadamente a las 13:00 pm horas en el mercado de abastos, Elementos de la Policía Ministerial detuvieron a mi hijo XXXXXXXX de 27 años de edad, quien trabaja en el campo y en el mercado de abastos; yo me enteré por que me llamó un compañero de mi hijo, y me dijo que lo habían detenido elementos de la Policía, me dijo bajo qué circunstancia lo detuvieron, yo me trasladé a Barandilla por la tarde, junto con la esposa de mi hijo y mi esposa el área de Barandilla y no nos dieron ninguna información sobre mi hijo, sólo que están en las instalaciones del antiguo CERESO “Francisco J. Múgica”, que ahora es el “Centro Especializado de Prevención contra las Adicciones”,



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

nos trasladamos el día de hoy a este Centro, y hasta esta hora se han negado a darnos cualquier información sobre el paradero de mi hijos...” (foja 390).

35. Bajo el mismo contexto, se recibió la llamada telefónica de XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, en la cual manifestaron lo siguiente:

“...que XXXXXXXX y XXXXXXXX fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial en el cruce de la salida a Salamanca, lugar en donde trabajaban lavando parabrisas; el primero de ellos el día miércoles 19 de abril de 2017 dos mil diecisiete, a las 12:30 horas, y el segundo el día de ayer jueves 20 del mismo mes y año; asimismo mencionan el de la voz de XXXXXXXX y XXXXXXXX fueron detenidos en el mismo acto, mientras trabajaban lavando coches a la altura de la XXXXXXXX del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo las 19:00 horas del día 20 de los corrientes, siendo todos llevados en primera instancia a las oficinas que ocupa Barandilla y horas después trasladados a las instalaciones de lo que era el Centro de Reinserción Social “General Francisco J. Múgica”, lugar en donde los tienen en estos momentos” (foja 449).

36. Por medio de acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2017, los agraviados ratificaron su queja señalando lo siguiente:

“XXXXXXXX, lo requirieron a una cuadra de la casa iba a comprar pañales y leche y me detuvieron por policía Michoacán, el capitán Emilio Carranza a las 20:30 el miércoles, ya me dieron convulsiones, doctores no se encontraban, se le pregunta expresamente si está usted aquí bajo su consentimiento a lo que responde que no, no tengo consentimiento de estar aquí, del área de barandilla nos subieron a un autobús y nos trasladaron.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

XXXXXXXXXX, el día miércoles en la colonia XXXXXXXXX, se le pregunta manifiesta su conformidad de estar aquí, manifestando su consentimiento de estar aquí.

XXXXXXXXXX, lo detuvieron el miércoles en la colonia XXXXXXXXX por ministeriales, a quien se le pregunto si quiere permanecer en este centro, lo que responde no estoy de acuerdo porque no tiene necesidades que ocupa uno como adicto.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles 12:30 en la colonia XXXXXXXXXX, la Policía Michoacán, la pregunta que se le hace tiene conformidad en estar en este centro, responde no estoy de acuerdo porque tengo familia, esposa embarazada y trabajo.

XXXXXXXXXX, me detuvieron en el extra de XXXXXXXXX, salida a Quiroga me levantaron los ministeriales que, porque no tengo permiso para trabajar y por drogadicto, se le pregunta es tu consentimiento estar en este centro, responde: no estoy de acuerdo en estar en este centro tengo que trabajar para mantener mi familia.

Otro sí; en el mismo lugar y fecha manifiesta XXXXXXXXX, ratificó la queja presentada en derechos humanos por su familia y señala fue golpeado por los ministeriales del extra a la procuraduría con chicharra y en el traslado de barandilla al Centro con la chicharra y la mano los granaderos del camión, me detuvieron el miércoles desde las 10:00 am e ingrese a procuraduría y a barandilla ingrese a las 16:40horas por una falta administrativa, siendo todo lo que deseo manifestar.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el jueves en el mercado de abastos por la policía estatal de seguridad pública, como a las 15:00 horas, se le pregunta por su conformidad en este centro y manifiesta no estoy de acuerdo en estar e este centro.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres, números de expedientes y ubicaciones.

XXXXXXXXXX, fue detenido el lunes por elementos ministeriales iba a trabajar de albañil en la XXXXXXXXX ahí vivo, se le pregunta manifiesta su conformidad, responde no estoy de acuerdo en que me tengan aquí porque me ocupa mi familia.

XXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el miércoles en la XXXXXXXXX, a las 14:30 horas, nos trajeron con engaños de que ya nos íbamos y nos trajeron, pregunta usted quiere estar en este centro, ratifico la queja que puso mi familia.

XXXXXXXXXXXX, me detuvieron el jueves 20 a las 18:00 horas por el bosque por elementos federales, se dice y se corrige me detuvo policía estatal y me llevaron a barandilla a las 6:00 y a las 2:00 am nos trajeron, no nos dejaron hacer llamadas, se le pregunta está conforme en estar en este centro responde no estoy de acuerdo en estar aquí.

XXXXXXXXXXXX me detuvieron los ministeriales el día miércoles en la colonia XXXXXXXXX y me llevaron a la Procu ahí duramos como 6 horas y después a barandillas y después al centro, pregunto está conforme con estar en este centro, responde no estoy de acuerdo porque me trajeron con engaños, mi familia ya promovió amparo XXXXXXXXX juzgado XXX de Distrito.

XXXXXXXXXXXX quien ratifica la queja que interpuso mi familia, yo fui detenido el día miércoles en la farmacia del ahorro por el pípila me detuvo policía Michoacán, iba por leche de mi hijo que me llevaban por era operativo, yo no me drogo ni nada y me llevaron a barandilla y me dijeron según que ya me iba y me trajeron al centro, se le pregunta si quiere permanecer en el centro, responde que no porque tiene su familia.

XXXXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el jueves por policía y tránsito en la Pepsi como a las 18:00 horas por policía montada, y me llevaron a barandillas, pedí hablar por teléfono y no me dejaron, no nos dieron de comer, nos dijeron

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

que ya nos íbamos y me subieron a un autobús y me trajeron, se le pregunto estar de acuerdo con estar en este centro, no porque estudio y trabajo.

XXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el miércoles 12:00 en la XXXXXXXXX, los ministeriales me llevaron a la procu por 6 horas y después a barandilla y después con mentiras que ya nos íbamos u nos subieron al camión de policía como 23:30 de la noche, y me trajeron lo pregunta está usted de acuerdo en estar en este centro, no, no estoy de acuerdo en permanecer aquí. Tengo un golpe en la costilla.

XXXXXXXXXX me detuvieron el miércoles por la tarde por seguridad pública me llevaron a barandilla y de ahí me trasladaron el jueves por la noche para este Centro, está usted conforme o por su voluntad en estar aquí, responde No, no estoy de acuerdo en estar en este centro.

XXXXXXXXXX, me detuvieron como a las 13:00 policía ministerial en la colonia XXXXXXXXX y me llevaron a la procuraduría, y como a las 18:00 me llevaron a barandilla sin decirme el motivo, el jueves me trajeron a centro como 23:00 horas, se le pregunta si está de acuerdo en permanecer en este centro, responde, no estar de acuerdo porque tengo familia y yo trabajo.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles los estatales, no recogieron de presa de los reyes soy albañil y me detuvieron y me llevaron a barandilla 17:33 horas, no me dieron causa de detención, se le pregunta si está de acuerdo en permanecer aquí, responde no, no estoy de acuerdo, no me devolvieron mis cosas en barandillas, no sabe leer y escribir, por lo que no puede firmar.

XXXXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el día 19 de abril, soy albañil, temprano me caí y le dije a mi pion vamos a la tienda y paso la policía y nos detuvo como las 14:30 horas, y me llevaron a la procuraduría y después a la barandilla e ingreso a barandilla 17:29 horas y no devolvieron sus cosas, se le pregunto está usted de acuerdo en permanecer en este centro, no, no estoy de acuerdo porque soy, el sostén de mi familia.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

XXXXXXXXXX, me detuvo en el cruce mil cumbres, sin decirme porque me detuvo la policía ministerial como a las 13:00 horas y me llevaron a barandillas a las 14:02 horas y no me devolvieron mis cosas, se le pregunto si está de acuerdo en permanecer en este centro manifiesta que no porque mantengo a mi familia.

XXXXXXXXXX, manifiesta yo ratifico la queja que presento mi familia, me detuvieron el miércoles en la XXXXXXXXXX por policía Michoacán no me dijeron porque me detuvieron como a las 12:00 y me llevaron a barandilla, no me regresaron mis cosas se le pregunta si quiere estar en este centro; no, no porque tengo que ver por mi familia.

XXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el miércoles a las 15:00 en la col. El realito ahí trabajo en una tienda y salí a comer llego una patrulla de la policía estatal y me detiene le pregunte porque no me dijo, dijo que me callara, me lleva a barandilla y después al centro, se le pregunta si está de acuerdo en permanecer en este centro, responde no, no estar de acuerdo en estar aquí, tengo familia y tengo que trabajar.

XXXXXXXXXX, manifiesta lo detuvieron el día miércoles en el cruce mil cumbres policía ministerial me llevaron a barandilla y después al centro, se preguntó estas conforme en permanecer en este centro, manifiesta no, no quiero estar aquí y no me han devuelto mis cosas.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles por el pípila por policía Michoacán a las 16:00 y me llevan a barandilla 16:04, no me devolvieron mis cosas, no h hecho nada, no me dicen porque me detuvieron y con engaños me trajeron al centro, se le pregunta si quiere permanecer aquí, manifiesta que no tiene familia y trabajo.

XXXXXXXXXX, quien manifiesta me detuvo la ministerial el 19 de abril en la parada de combi esperaba a mi esposa y me detuvieron a las 12:00 y me llevaron a la procuraduría y después a barandilla a las 14:21 horas después



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

nos llevaron al centro, se le pregunta si quiere manifestar su es su voluntad estar en este lugar, dice que no por estar en contra de su voluntad y lo trajeron con engaños.

XXXXXXXXXX, manifiesta estoy de acuerdo y ratifico la queja presentada por mi familia, me detuvieron el miércoles 12:00 policía estatal por la salida a salamanca y me llevaron a barandilla 12:32 no me devolvieron mis cosas y me trajeron al Centro con engaños, preguntamos si es su voluntad permanecer aquí, no, no estoy de acuerdo en estar aquí.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles, en el realito como a las 18:00 policía Michoacán, no me dijeron más que era un operativo y me llevaron a barandilla a las 20:24 horas me trajeron dando vueltas y después me trajeron al centro, se le pregunta si es su voluntad permanecer en este centro, no porque yo tengo mi trabajo y nos trajeron con engaños a este lugar.

XXXXXXXXXX, manifiesta que me detuvo la policía Michoacán el miércoles por el pípila sin decirme porque eso fue como 15:30 y me llevaron a barandilla a las 14:13 y después con engaños me trajeron aquí, se le pregunto si es su voluntad estar en este centro, no, no es mi voluntad porque tengo familia.

XXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el miércoles 14 en XXXXXXXXX que por que era un operativo fue la policía Michoacana como 12:30 y a las 12:52 me llevaron a barandilla y nos dijeron que ya nos íbamos a casa y nos trajeron al centro en un autobús, se le pregunta si quiere estar aquí en el centro, manifiesta no, no estoy de acuerdo, nos traen con engaños y tengo familia.

XXXXXXXXXX, manifiesta ser detenido el 19 miércoles por la policía Michoacán en las tijeras como a las 14:00 horas, me llevaron a barandilla no me dijeron porque me detuvieron y me dicen que ya me voy a casa y me traen al centro con engaños se le pregunta si quiere permanecer en este centro responde que no porque tiene un trabajo y no quiere estar aquí.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

XXXXXXXXXX quien manifiesta ratifico la queja interpuesta por mi familia me detuvieron en XXXXXXXXXXXX como a las 19:00 por policía Michoacán, sin darme motivo y me llevaron a barandilla, pedí una llamada y no me la dieron después me dijeron que ya me iba a casa y nos trajeron al centro con engaños, se le pregunta si es su voluntad estar aquí porque soy quien mantiene a la familia.

XXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el miércoles 19 a las 19:00 horas en XXXXXXXXXXXX por policía Michoacán, sin decirme porque nos detuvieron, me llevaron a barandilla y después con engaños me trajeron al centro diciéndonos que ya me iba a casa y nos subieron a un camión y nos trajeron al centro, se le pregunta es su voluntad estar aquí, dijo no porque yo trabajo y no quiero estar aquí.

XXXXXXXXXX, manifiesta ratifico la queja que puso mi familia, me detuvieron a las 11:30 iba por una torta me detuvo la policía Michoacán en la colonia XXXXXXXXXXXX y me detuvieron y me llevaron a barandilla y después me dijeron que estaríamos 36 horas y que ya nos vamos a casa, y nos sacaron en autobús y nos trajeron a este centro, se le pregunta si fue y es su voluntad estar aquí, manifiesta no, no es mi deseo estar aquí porque yo trabajo y no he hecho nada.

XXXXXXXXXX, manifiesta ratificó la queja que presentó mi familia, me detuvieron como 11:30 en la XXXXXXXXXXXX la policía ministerial sin decirme porque me llevaron a la procu y después a barandilla a las 16:46 y después con engaños me llevaron al Centro, se le pregunto es su voluntad estar aquí, dice no, no es mi deseo estar aquí.

XXXXXXXXXX, manifiesta estar de acuerdo y ratificar la queja de mi familia, me detuvieron como a las 12:00 policía Michoacán por el cruceo salía Morelia, me llevaron a barandilla y después nos dicen que ya nos vamos y nos traen



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

al centro se le pregunta si es su voluntad estar aquí no es mi voluntad estar aquí porque me trajeron con engaños.

XXXXXXXXX, me detuvieron miércoles como a las 17:30 en la XXXXXXXXX por policía ministerial me llevaron a barandilla 17:385 no me dijeron porque me detuvieron no me regresaron mis pertenencias, nos dijeron que subieran a fuerzas aquí, se le pregunto si es su voluntad estar aquí: no, no es mi voluntad estar aquí.

XXXXXXXXX, manifiesta ratifica la queja presentada por mis familiares me detuvieron en el crucero salida XXXXX como 11:30 del día y después me llevaron a la procu, y después a barandilla 15:37 horas me dijeron que pagaría la multa y me iba y después me dicen que ya saldré y nos sacan y nos suben a un autobús con engaños y nos taren a este lugar, pregunto es su voluntad estar aquí no, no es mi deseo ni voluntad estar y quedarme aquí, nadie me ha hecho evaluación o dictamen médico.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles policía estatal, cerca XXXXXXXXX como 11:00 am, y me llevaron a barandilla ingrese 12:24 que estaría 36 horas y no pagaría multa, nos dijeron que ya nos iban a dejar salir y nos subieron a un autobús y nos trajeron con engaños, se pregunta es su voluntad permanecer aquí, no es mi voluntad estar aquí por mi trabajo.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles como a las 12:00 los XXXXXXXXX, no me dijeron porque y me llevaron a barandilla 16:08 sin decirme porque y con engaños nos trajeron aquí, no me han hecho ninguna valoración, se le pregunto si es su voluntad estar y permanecer aquí, no, no es mi deseo estar aquí, tengo familia por lo que trabajo.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles, me dijeron que ocupaban 3 y me llevaron ahí fue en el crucero salida XXXXX a las 12:00 horas y me llevaron a barandilla, y que cumpliendo 36 horas nos íbamos a casa y nos sacaron y nos trajeron en un camión para acá, se le preguntó si es y fue su



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

voluntad estar aquí, responde no es mi voluntad y ni quise venir estoy aquí porque nos engañaron, no me han hecho ningún estudio médico.

XXXXXXXXXX, me detuvo el martes, 19 de abril en la XXXXXXXXXXXX yo estaba trabajando me llevaron a barandilla 12:57 y no me dejaron hablar con nadie, nos engañaron y dijeron que ya nos íbamos y nos trajeron con engaño aquí, se le pregunta si es su deseo estar aquí, no, no es mi deseo estar aquí tengo familia.

XXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles la policía Michoacán, en el mercado de XXXXXXXX a las 12:30 que era un operativo y me llevaron a barandilla 13:01 sin decir porque nos dijeron que estaríamos 36 horas y ya nos íbamos nos dijeron ya se van, y afuera nos subieron a un autobús y nos trajeron para acá, sin decirnos a nosotros, se le pregunta si es su voluntad estar aquí, no, no es mi voluntad estar aquí, y no me han hecho ninguna evaluación. XXXXXXXXXXXX, manifiesta estar de acuerdo y ratificar la queja presentada por mis familiares, me detuvieron el miércoles como a las 17:00 horas policía Michoacán en la colonia XXXXXXXXXXXX y nos llevaron a barandilla 19:40 y nos dijeron que solo 36 horas y cuando ya nos íbamos nos subieron a un autobús y nos trajeron para acá, sin decirnos pregunto es su voluntad estar aquí, responde, no, no es mi voluntad estar aquí porque nos trajeron con engaños, no me han hecho ninguna evaluación médica.

XXXXXXXXXX, me detuvieron 12:30 en la salida a mil cumbres policía ministerial y me llevaron a la procuraduría y a barandilla llegue a las 13:04 y que no me preocupara porque saldría y con engaños nos trajeron aquí, se pregunto es su voluntad estar aquí, no, no es mi voluntad estar en este centro, no me ha checado ningún médico.

XXXXXXXXXX, manifiesta me detuvieron el miércoles la policía ministerial a las 11:00 horas en lomas del Punhuato, y me llevaron a la procuraduría y después a barandilla y después a este centro se le pregunto si



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

es su deseo estar en este centro, responde si, si es mi deseo permanecer y recibir ayuda.

XXXXXXX, me detuvieron el jueves en la colonia XXXXXX como a las 13:00 por policía ministerial y me llevaron a la procuraduría y a barandilla a las 18:15 que pagaríamos multa y saldríamos y después con engaños nos trajeron a este centro se le pregunta si es su voluntad estar aquí, no, no es mi deseo estar aquí.

XXXXX, me detuvieron el miércoles, por policía Michoacán como a las 17:00 horas, me llevaron a barandilla y después aquí, sin decirme porque o para que, me trajeron con engaños, se le pregunto si es su deseo estar en este centro, no, no es mi voluntad estar en este centro. XXXXXXXXXXXX , me detuvieron el 20 de abril a las 16:32, me llevaron a barandilla y no me dijeron que vendría aquí, dice no, no es mi deseo estar en este lugar.

XXXXXXXXXX, manifiesta es mi deseo ratificar la queja que presentó mi familia, me detuvieron el jueves como a las 14:00 horas en el mercado de XXXXXX me llevaron a la Procuraduría, llegué a barandilla a las 18:15 con engaños nunca me dijeron el motivo, nos dicen ya se van a casa y nos suben a un camión y nos traen con engaños, pregunta es su voluntad estar aquí, no, no es mi deseo estar aquí porque fue con engaños.

XXXXXXXXXXXX, me detuvieron el miércoles como 11:30 en la salida a Charo, policía Michoacán y nos llevaron a barandilla 3:46, sin decirnos el motivo, y con engaños nos trajeron a este lugar, pregunto si es su deseo estar aquí en este centro, no, no es mi voluntad estar en este lugar” (fojas 452 a 471).

37. El día 22 de abril de 2017, se recibió el informe rendido por parte de Mario Zambrano González, Agente Investigador, el cual expuso lo siguiente:



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

Que el día 18 de abril del año en curso siendo aproximadamente las 00:40, cuando iba circulando sobre la calle Polígala en la colonia Ampliación Eduardo Ruíz, a bordo de la unidad oficial de la marca Hilux, color blanca, placas de circulación MU-5889-A, y al ir circulando sobre dicha calle es que observo tres personas del sexo masculino mismos que se encontraban gritando palabras altisonantes a la vez que agredían verbalmente a las personas que pasaban por dicha calle, motivo por lo que detuve la marcha de la unidad descendiendo de la misma, dirigiéndome hacia estas personas y una vez que me identifique plenamente como Agente Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, les hice del conocimiento a quienes dijeron responder a los nombres de XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX que se encontraban alterando el orden público además de agredir de manera verbal a los vecinos, contestándome estos que la calle era libre y podían hacer lo que les diera la gana, pero como se encontraban en estado de ebriedad fue el hecho de que les hice del conocimiento que iban a ser remitidos al área de barandilla por alterar el orden público, así mismo hago mención que en el momento que se realizaba la detención se acreditó quien dijo ser la madre de XXXXXXXXXXXXXXXX quien nos solicitó de favor se le fuera entregada en ese momento una moto de la marca XXXXXXXX modelo XXXXXXXX ya que es propiedad de su hijo XXXXXXXXXXXXXXXX y una vez que me mostró la documentación y acredito la propiedad de la misma fue que se le hizo entrega de la motocicleta...” (foja 528).

38. Con fecha 23 de abril de 2017, el doctor Bruno Montesano Castellanos, Encargado de Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones de la Secretaría de Salud, rechazó la medida cautelar decretada por parte de este Organismo; a su vez el día 25 de abril de 2017, se recibió



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

la comparecencia de Jesús Calderón Rodríguez, dentro de la cual manifiesta lo siguiente:

“Acudo ante este Organismo a manifestar que el día sábado 22 de abril del presente año, aproximadamente a las 2:50 am horas a la altura de salida Charo, me encontraba manejando a bordo de mi vehículo, cuando elementos de la policía me aceptaron se sorpresa y me dijeron que me bajara de mi vehículo, que estaban haciendo una revisión de rutina y me revisaron y me dijeron que me fuera, entonces me subí de nuevo a mi vehículo y más adelante me volvieron a llegar de sorpresa y ahora sí me bajaron por la fuerza y me empezaron a golpear y me subieron a la patrulla la Policía Michoacán, Unidad 3314, alrededor de 5 elementos de los cuales 4 estaban encapuchados; y me llevaron hasta UTM y ahí estaba otro vehículo al que me subieron con el logo de la Policía Michoacán, y de ahí me llevaron directamente a Barandilla aproximadamente a las 3:25 am, llegando ahí el personal de así me dijo que iban a anotar en un acta que me habían detenido por alterar el orden público; luego me pasaron entrevistarme con unos médicos de Barandilla y me hicieron la prueba del alcoholímetro, así me tuvieron retenido hasta las 12:00 am del domingo, y poco después me trasladaron a las instalaciones del antiguo CE.RE.SO. “Francisco J. Múgica”, que ahora es el “Centro Especializado de Prevención contra las Adicciones”, aproximadamente 30 horas, y finalmente me dejaron en libertad apenas ayer a las 11:00 am, sin embargo, todo el tiempo me tuvieron incomunicado y me golpearon en el momento de la detención” (fojas 824 a 825).

39. El día 26 de abril de 2017, se recibió el informe rendido por parte del licenciado Marco Antonio González Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mismo que manifestó lo siguiente:



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

“Primero. Acatando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en lo subsecuente CEDH9, aunado que la queja debe de sujetarse a las disposiciones que establece el artículo 94 de la Ley antes citada [...]

Segundo. LO dispuesto en el precepto legal en cita, debe observarse con independencia de si la queja es presentada por una persona o si de oficio la capta la CEDH, puesto que la intención del legislador fue establecer los requisitos mínimos para la presentación de una queja, con la finalidad de darles a las autoridades la oportunidad de conocer de manera detallada los hechos que se le atribuyen y lograr con más claridad el informe a rendir.

Tercero. Lo anterior cobra trascendencia, toda vez que el oficio que recibimos de su parte no tiene anexo las quejas presentadas por las personas que cita, impidiendo a esta Secretaria poder informar sobre el hecho que causo la queja, por lo que no se cumplen con lo establecido en el citado artículo, por lo tanto las reglas mínimas del procedimiento no son observadas en este caso y en perjuicio de la autoridad que rinde el informe, lo que conlleva a la violación del procedimiento, y aun tratándose de la CEDH, por mandato constitucional es su deber seguirlo a cabalidad, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad a los hechos, de conformidad con el artículo 14 de nuestra Constitución Federal.

[...]

Quinto. Por lo que el actuar de requerirnos informes se motiva por una supuesta queja interpuesta ante la Comisión Estatal, la cual no se anexa a su informe para fundar y motivar su petición, aunado a ello que imposibilita rendir el informe debido a que se carecen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual no permite preparar la información con precisión.

[...]



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

Séptimo. En el mismo caso se encuentra el hecho de que solo se concedió a la Secretaria de Seguridad Pública el termino de 05 días para rendir el informe ante esta Comisión, puesto que es un imperativo Constitucional realizar únicamente lo que la Ley permite, y en el caso que nos ocupa el artículo 107 de Ley que rige las acciones de la Comisión, establece los supuestos para fijar el término que se les concederá a los servidores públicos para rendir su informe, siendo el mínimo de 24 horas y el de un plazo de diez días naturales constados a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento, en ese entendido, si esta Comisión no fijó el primer plazo señalado, la única opción era fijar los 10 días hábiles para rendir el informe, y al no realizarse así, fue violentado el procedimiento.

Octavo. Además de lo anterior, cabe decir que la aplicación normativa que debe atender la CEDH, debe consistir respetando la sistematización jurídica, si bien es cierto el numeral 117 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo otorga indebidamente facultades discrecionales para fijar plazos, también es cierto que dicho precepto es una restricción de un derecho procesal, la cual debería ser ordenada desde una disposición normativa a nivel de Ley, y el reglamento solo basarse en los límites que la Ley le fije.

Noveno. Ahora, es preciso mencionar que las normas que limiten o restringen el ejercicio o goce de los derechos siempre deben aplicarse en sentido restrictivo; no pueden aplicarse analógicamente limitaciones de derechos a otros derechos, ni tampoco deben extenderse o ampliarse las limitaciones más allá de lo expresamente autorizado; por lo que la Ley que rige el actuar de la CEDH, restringe la temporalidad en que debe rendir el informe las autoridades requeridas, mismas que causa un límite exacto y cuantificado por 10 días, siendo así que la aplicación de dicho precepto antes citado debe ser aplicado con exactitud, pues de lo contrario sería violatorio al procedimiento.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

Décimo. Por otro lado, consideramos que la CEDH debe interpretar sistemáticamente la ley y el reglamento que rigen su actuar, pues si bien es cierto el artículo 117 indebidamente otorga la facultad discrecional, esta solo puede usarse conforme los límites que la norma superior fija, es decir los visitadores deberán otorgar el plazo de 24 horas si se actualizan las hipótesis, o un plazo de 10 días.

Undécimo. Sin embargo, la Secretaria de Seguridad Pública, atendiendo a su requerimiento de informe y por tratarse de una queja sobre presuntas violaciones de derechos humanos, me permito de buena fe, rendir el informe solicitado en los términos siguientes:

II. INFORME

Duodécimo. Se niega todos y cada uno de los hechos que se pudieran desprender de los oficios con número 2244 y 2085, del expediente MOR/0233/17.

Decimotercero. Se niega la violación de derechos humanos que se agravan los quejosos que menciona en los oficios con número 2044 y 2085, del expediente MOR/0233/17.

DECIMOCUARTO. Que de los nombres que cita en su oficio, se describe detalladamente los motivos que generaron una falta administrativa, el estado de salud que guardaban y la fecha y hora a su ingreso; el cual se sustenta con las documentales certificadas que se anexan:

NO	NOMBRE	MOTIVO DE LA	ESTADO DE	FECHA DE
.	DEL	DETENCIÓN	SALUD	INGRESO
	QUEJOSO			
1.	XXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y	Intoxicación Ética	18 de abril 2017, 01:17 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

		<i>agrediendo a los transeúntes</i>		
2.	<i>Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación y Ética</i>	<i>17 de abril 2017, 22:13 horas</i>	
3	<i>XXXXXXXXXX NO ENCUENTRA EN LOS REGISTROS</i>	<i>SE No Aplica</i>	<i>No Aplica</i>	
4	<i>XXXXXXXXXX Alterar el orden público, ingiriendo bebidas alcohólicas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación y Ética</i>	<i>18 de abril 2017, 02:42 horas</i>	
5	<i>XXXXXXXXX Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>18 de abril 2017, 14:11 horas</i>	
6	<i>XXXXXXXXX Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Clínicamente normal</i>	<i>18 de abril 2017, 20:48 horas</i>	



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

7	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	18 de abril 2017, 18:00 horas
8	XXXXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	18 de abril 2017, 18:00 horas
9	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	18 de abril 2017, 13:30 horas
10	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 13:36 horas
11	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo bebidas alcohólicas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Etílica	20 de abril 2017, 04:32 horas
12	XXXXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 20:30 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

*agrediendo a los
transeúntes*

- | | | | | |
|----|------------|--|-----------------------------------|--|
| 13 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación por Marihuana</i> | <i>19 de abril
2017, 20:30
horas</i> |
| 14 | XXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación por Marihuana</i> | <i>20 de abril
2017, 16:40
horas</i> |
| 15 | XXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo bebidas alcohólicas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación Etílica</i> | <i>20 de abril
2017, 14:00
horas</i> |
| 16 | XXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Clínicamente normal</i> | <i>20 de abril
2017, 17:49
horas</i> |
| 17 | XXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y</i> | <i>Intoxicación por Marihuana</i> | <i>19 de abril
2017, 18:15
horas</i> |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

		<i>agrediendo a los transeúntes</i>		
18	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 18:24 horas</i>
19	XXXXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 13:20 horas</i>
20	XXXXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 18:21 horas</i>
21	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 18:24 horas</i>
22	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 17:49 horas</i>



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

23	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 19:30 horas
24	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Etílica	20 de abril 2017, 16:45 horas
25	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público	Intoxicación por Marihuana	20 de abril 2017, 18:39 horas
26	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 18:21 horas
27	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público	Intoxicación Etílica	20 de abril 2017, 04:32 horas
28	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	20 de abril 2017, 20:25 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

29	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público	Intoxicación Ética	19 de abril 2017, 19:30 horas
30	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	20 de abril 2017, 14:49 horas
31	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	20 de abril 2017, 22:00 horas
32	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 12:00 horas
33	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	19 de abril 2017, 23:17 horas
34	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 20:32 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

agrediendo a los transeúntes

- | | | | | |
|----|------------|--|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 35 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación por s</i> | <i>20 de abril 2017, 17:49 horas</i> |
| 36 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación por Marihuana</i> | <i>20 de abril 2017, 16:40 horas</i> |
| 37 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación Etílica</i> | <i>20 de abril 2017, 19:00 horas</i> |
| 38 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación Etílica</i> | <i>20 de abril 2017, 22:00 horas</i> |
| 39 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y</i> | <i>Intoxicación Etílica</i> | <i>20 de abril 2017, 13:12 horas</i> |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

		<i>agrediendo a los transeúntes</i>		
40	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s</i>	<i>19 de abril 2017, 13:37 horas</i>
41	XXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 21:14 horas</i>
42	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s</i>	<i>20 de abril 2017, 22:10 horas</i>
43	XXXXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s y Etílica</i>	<i>20 de abril 2017, 20:30 horas</i>
44	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y</i>	<i>Intoxicación Etílica</i>	<i>19 de abril 2017, 19:00 horas</i>



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

		<i>agrediendo a los transeúntes</i>		
45	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s</i>	<i>19 de abril 2017, 17:44 horas</i>
46	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación Etílica</i>	<i>19 de abril 2017, 19:00 horas</i>
47	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación Etílica</i>	<i>20 de abril 2017, 13:00 horas</i>
48	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 22:32 horas</i>
49	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 17:44 horas</i>



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

		<i>agrediendo a los transeúntes</i>		
50	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s y Étílica</i>	<i>19 de abril 2017, 13:36 horas</i>
51	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Clínicamente normal</i>	<i>20 de abril 2017, 22:00 horas</i>
52	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por Marihuana</i>	<i>19 de abril 2017, 13:24 horas</i>
53	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol y estupefacientes, insultando y agrediendo a los transeúntes</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s y Étílica</i>	<i>20 de abril 2017, 16:40 horas</i>
54	XXXXXXXXXX	<i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol y</i>	<i>Intoxicación por estupefaciente s y Étílica</i>	<i>01 de abril 2017, 16:08 horas</i>

*estupefacientes,
insultando y
agrediendo a los
transeúntes*

- | | | | | |
|----|------------|--|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 55 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación por Marihuana</i> | <i>19 de abril 2017, 18:24 horas</i> |
| 56 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación Etílica</i> | <i>20 de abril 2017, 17:13 horas</i> |
| 57 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación por Marihuana</i> | <i>20 de abril 2017, 21:20 horas</i> |
| 58 | XXXXXXXXXX | <i>Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes</i> | <i>Intoxicación Etílica</i> | <i>20 de abril 2017, 19:00 horas</i> |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

59	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 19:00 horas
60	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 20:10 horas
61	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 19:00 horas
62	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	19 de abril 2017, 13:36 horas
63	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	20 de abril 2017, 20:20 horas
64	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y	Intoxicación Ética	19 de abril 2017, 16:24 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- agrediendo a los transeúntes*
- 65 XXXXXXXXX *Alterar el orden público, ingiriendo alcohol y estupefacientes, insultando y agrediendo a los transeúntes* *Intoxicación por s y Ética* *19 de abril 2017, 19:30 horas*
- 66 XXXXXXXXX *Alterar el orden público, ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes* *Intoxicación por Marihuana* *19 de abril 2017, 13:36 horas*
- 67 XXXXXXXXX *Alterar el orden público, ingiriendo alcohol y estupefacientes, insultando y agrediendo a los transeúntes* *Intoxicación por s y Ética* *20 de abril 2017, 12:36 horas*
- 68 XXXXXXXXX *Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes* *Intoxicación por s* *20 de abril 2017, 22:10 horas*



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

69	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	20 de abril 2017, 22:00 horas
70	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	20 de abril 2017, 16:19 horas
71	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Etílica	19 de abril 2017, 18:31 horas
72	XXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	19 de abril 2017, 15:05 horas
73	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Etílica	20 de abril 2017, 19:00 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

74	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 20:30 horas
75	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por estupefacientes y Ética	20 de abril 2017, 14:49 horas
76	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 17:49 horas
77	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 20:30 horas
78	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación Ética	20 de abril 2017, 16:45 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- | | | | | |
|----|------------|---|----------------------------|-------------------------------|
| 79 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 19 de abril 2017, 12:59 horas |
| 80 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación Etílica | 20 de abril 2017, 22:00 horas |
| 81 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 19 de abril 2017, 15:05 horas |
| 82 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación Etílica | 20 de abril 2017, 20:30 horas |
| 83 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 20 de abril 2017, 20:10 horas |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- 84 XXXXXXXXXX Alterar el orden Intoxicación por 20 de abril
público, ingiriendo estupefaciente 2017, 14:49
alcohol y s y Étílica horas
estupefacientes,
insultando y
agrediendo a los
transeúntes
- 85 XXXXXXXXXX Alterar el orden Intoxicación por 20 de abril
público, ingiriendo estupefaciente 2017, 17:49
alcohol y s y Étílica horas
estupefacientes,
insultando y
agrediendo a los
transeúntes
- 86 XXXXXXXXXX Alterar el orden Intoxicación 19 de abril
público, ingiriendo Étílica 2017, 19:30
alcohol, insultando y horas
agrediendo a los
transeúntes
- 87 XXXXXXXXXX Alterar el orden Intoxicación por 20 de abril
público ingiriendo Marihuana 2017, 14:07
drogas, insultando y horas
agrediendo a los
transeúntes



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- | | | | | |
|----|------------|---|-----------------------------------|-------------------------------|
| 88 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 19 de abril 2017, 19:00 horas |
| 89 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 19 de abril 2017, 15:37 horas |
| 90 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 19 de abril 2017, 19:30 horas |
| 91 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación Etílica | 19 de abril 2017, 19:00 horas |
| 92 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, ingiriendo alcohol, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación Etílica | 20 de abril 2017, 19:00 horas |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- | | | | | |
|----|------------|---|-----------------------------------|-------------------------------|
| 93 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 20 de abril 2017, 22:00 horas |
| 94 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 20 de abril 2017, 18:51 horas |
| 95 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 19 de abril 2017, 21:27 horas |
| 96 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 19 de abril 2017, 21:27 horas |
| 97 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 20 de abril 2017, 20:30 horas |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- | | | | | |
|-----|------------|---|---------------------------------|-------------------------------|
| 98 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente | 20 de abril 2017, 15:29 horas |
| 99 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 21 de abril 2017, 18:40 horas |
| 100 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente | 20 de abril 2017, 18:20 horas |
| 101 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 21 de abril 2017, 20:35 horas |
| 102 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 21 de abril 2017, 18:40 horas |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

103	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 20:27 horas
104	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	21 de abril 2017, 21:51 horas
105	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 18:27 horas
106	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	22 de abril 2017, 03:53 horas
107	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por estupefaciente s	22 de abril 2017, 12:08 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- | | | | | |
|-----|------------|---|-----------------------------------|-------------------------------|
| 108 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes | Clínicamente normal | 22 de abril 2017, 11:40 horas |
| 109 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 21 de abril 2017, 18:47 horas |
| 110 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación Etílica | 20 de abril 2017, 10:55 horas |
| 111 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por estupefaciente s | 21 de abril 2017, 18:20 horas |
| 112 | XXXXXXXXXX | Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes | Intoxicación por Marihuana | 21 de abril 2017, 19:25 horas |



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

113	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	21 de abril 2017, 22:00 horas
114	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 19:25 horas
115	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 21:51 horas
116	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 21:51 horas
117	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 18:00 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

118	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por estupefaciente	21 de abril 2017, 20:27 horas
119	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 21:51 horas
120	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 17:57 horas
121	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público, insultando y agrediendo a los transeúntes	Clínicamente normal	21 de abril 2017, 21:51 horas
122	XXXXXXXXXX	Alterar el orden público ingiriendo drogas, insultando y agrediendo a los transeúntes	Intoxicación por Marihuana	21 de abril 2017, 17:57 horas



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

123 XXXXXXXX *Alterar el orden Intoxicación por 21 de abril
público ingiriendo Marihuana 2017, 15:29
drogas, insultando y horas
agrediendo a los
transeúntes*

Se anexa certificación de la existencia de la catilla de derechos que asisten a las personas en detención, ubicada en las instalaciones, donde están a la vista del público y de las personas que ingresan.

Se anexa certificación del libro de registro de llamadas telefónicas que realizan las personas detenidas, donde se desprende quienes usaron de tal derecho.

De lo anterior se acredita con las documentales que se anexan y se relacionan en párrafos posteriores del presente informe, por ende, con esto se cumplimenta lo requerido en su punto petitorio número 1 y número 2 de ambos oficios recibidos.

De igual manera se anexan hojas de registro de llamadas telefónicas que realizaron las personas que citan en los oficios.

I. Las detenciones de los quejosos se realizaron conforme en los artículos 21 y 115 de nuestra Constitución Mexicana, 113 y 123 fracciones I y IV de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y así como en los Lineamientos para el Procedimiento de Detención establecidos en el Capítulo IV del IV del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para la Detención de Presupuestos Infractores y Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, con excepción de XXXXXXXXXXXXXXXX, a quien en ningún momento fue detenido, menos ingresado a el área de "barandilla", por el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

II. Al momento de la detención de las personas antes indicadas, se respetó el procedimiento, así como los derechos humanos de los ciudadanos, en virtud que cometieron infracciones administrativas que se detallan en los documentos anexados, las que ameritaban precisamente arrestos hasta por 36 horas, y en razón a que tales arrestos son afectaciones directas a la esfera jurídica de las personas, son merecedores de la protección de los derechos humanos.

III. Cabe mencionar que las detenciones fueron principalmente por faltas administrativas, principalmente por alterar el orden y la paz pública, debido a que las personas se les encontró en flagrancia en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de sustancias psicotrópicas en las calles, avenidas, banquetas y otros espacios públicos; y sus efectos provocaron conductas que causaron disturbios en la ciudad, tales como riñas, gritos, escándalos y demás acciones tendientes a desequilibrar el orden, razón a los anterior, fue necesario priorizar el derecho a la paz y orden público que tiene la ciudadanía y es obligación del Estado garantizar la sana convivencia entre los miembros de la sociedad, por lo que fue necesaria la detención de diversas personas entre los cuales se encuentran los quejosos.

Cabe decir que la facultad preventiva del Estado se desprende del Artículo 21 Constitucional, y de las ordenanzas consagradas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en especial los objetivos consagrados en el artículo 2 de la citada ley.

DECIMOQUINTO. Que existe mandato de autoridad, puesto que las detenciones se realizaron por lo ordenado en las disposiciones normativas, anteriormente citada y en caso de flagrancia de conformidad con el artículo 17 de la constitución federal, por ende, no existe la información que solicita en el punto 3.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones.

DECIMOSEXTO. Que no existió el hecho que menciona en su punto petitorio número 6.

DECIMOSÉPTIMO. Sobre su punto número 6; si informa que la “extensión” que menciona del bien inmueble citado, no existe, lo que existe es el acuerdo de extinción de dicho centro

DECIMOCTAVO. Sobre las imágenes que solicita en su punto petitorio número 7, se anexan en DVD, las relacionadas de fecha 17 de abril hasta el 19 de abril del 2017, entre el rango de horas solicitado; cabe precisar que las del día 21 de abril del 2017 serán enviadas en posterioridad toda vez que la capacidad técnica de descarga y copias de videos requiere mayor tiempo” (fojas 635 a 655).

40. Así mismo, el día 19 de abril de 2017, se recibió la comparecencia de XXXXXXXXXXXXXXXX, dentro de la cual narra lo siguiente:

“...el día de ayer, aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas, policías ministeriales detuvieron y se llevaron a su cuñado, de nombre XXXXXXXXXXXX de XXX años de edad, quien es limpiaparabrisas y se encontraba trabajando en avenida XXXXXXXXXXXX y calzada XXXXXXXXXXXX, de esta ciudad capital, y ayer al detenerlo, sin orden de aprehensión o irregularidad o delito que cometiera, lo llevaron a los separos en la procuraduría del estado y no pidieron auxilio a este Organismo, porque ahí, les dijeron que saldría el día de hoy a las 11:00 am, es el caso que hoy al acudir su esposa a las 11:00 am, le dicen que se lo llevaron de ahí, pero sin querer informarle a donde, por lo que solicita el auxilio de este Organismo con las actuaciones que considere pertinentes...” (foja 1157).

41. Por medio de acuerdo de fecha 19 de abril de 2017, se admitió en trámite la queja de referencia, por lo que se solicitó a la autoridad señalada como



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres y ubicaciones

responsable para que rindiera su informe con relación a los hechos materia de la queja, de lo cual, el día 25 de abril de 2017, se recibió el informe suscrito por el licenciado Rogelio Arredondo Guillen, Director de Investigación y Análisis de la Fiscalía Región Morelia, mismo que manifestó lo siguiente:

“...informo a usted lo siguiente: Que niego en su totalidad los hechos violatorios de derechos humanos que reclaman el quejoso C. XXXXXXXXX, por hechos presumiblemente violatorios a derechos humanos en agravio de XXXXXXXXXXXX, en contra de Agentes de la Policía Ministerial adscritos a su cargo, referentes a detención ilegal, derecho a la protección contra toda forma de violencia, derechos a las buenas prácticas de la administración pública consistente en derecho a obtener servicios de calidad. Por parte de elementos de la Policía Ministerial a mi cargo, por lo que he de manifestarle a usted: que el pasado día martes 18 de abril de la presente anualidad se implementó un operativo de prevención del delito y seguridad, en coordinación con personal de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior para disminuir los índices de robos a casa habitación y robos de vehículos en esta Ciudad, donde efectivamente siendo aproximadamente las 16:30 fue requerido el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, lo anterior sobre la Calzada XXXXXXXXXXXXXXXX y esquina avenida XXXXXXXXXXXXXXXX colonia XXXXXXXXXXXX, por encontrarse en estado de ebriedad y alterando el orden público, el cual fue remitido a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (área de barandilla), por falta administrativa” (foja 1165).

42. Por medio de acuerdo de fecha 4 de mayo de 2017, se ordenó la acumulación del expediente al MOR/233/17 por ser el de origen, para continuar con el trámite de la queja; el día 1 de junio de 2017, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dentro de la



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se continuo con el trámite de la queja, decretándose así la apertura del periodo probatorio con la finalidad de que las partes allegaran a esta Comisión los medios de convicción que consideraran pertinentes para comprobar su dicho.

43. Una vez concluidas las etapas del procedimiento y reunidos los elementos de prueba que tanto la agraviada como las autoridades señaladas como presuntas responsables presentaron y los que esta Comisión recabó de oficio, se ordenó poner los autos a la vista, para que se procediera a la resolución del presente asunto.

EVIDENCIAS

44. Respecto a los hechos denunciados por la quejosa como presuntamente violatorios de los Derechos Humanos, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a) Queja presentada mediante llamada telefónica por parte de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 18 de abril de 2017 (foja 1).
- b) Acta circunstanciada de fecha 18 de abril de 2017, mediante la cual dos de los agraviados ratifican su queja presentada ante esta Comisión (fojas 2 a 3).
- c) Certificación de fecha 18 de abril de 2017, levantada por personal de esta Comisión (foja 4).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres.

- d) Queja presentada por comparecencia por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX(foja 60).
- e) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 62 a 63).
- f) Queja presentada mediante llamada telefónica por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 66).
- g) Queja presentada por comparecencia por parte de XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 67 a 68).
- h) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 69 a 70).
- i) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 71 a 72).
- j) Oficio sin número, suscrito por el licenciado Hugo Iván Méndez Mendoza, mediante el cual rinde su informe (fojas 73 a 75).
- k) Copia simple de la remisión, parte de hechos, certificados médicos y recibos de prendas de XXXXXXXXXXXXXXXX, del día que ingreso a Barandillas (fojas 76 a 85).
- l) Nota periodística de la Voz de Michoacán, con el título “Detenidos por faltas administrativas son llevados a una charla al CEPRA” (fojas 86 a 90).
- m) Oficio SSP/DAJ/1165/2017, suscrito por el licenciado Marco Antonio Gómez Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, mediante el cual rinde su informe (fojas 105 a 106).
- n) Copia simple de la tarjeta informativa de fecha 19 de abril de 2017 (fojas 107 a 108).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- o) Acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 19 de abril de 2017, mediante la cual XXXXXXXXXXXXXXXX presentó su queja (foja 111).
- p) Acta circunstanciada de fecha 19 de abril de 2017, mediante la cual personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del antiguo Cereso “Gral. Francisco J. Múgica” (fojas 112 a 113).
- q) Oficio DGJDH/DPDDH-920/2017, suscrito por el licenciado Mauricio Barajas Zepeda, Director de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual acepta la medida cautelar (foja 120).
- r) Oficio 5009, suscrito por el doctor Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud, mediante el cual rinde su informe (fojas 127 a 128).
- s) Oficio DRIARM/0092/2017, suscrito por el licenciado Rogelio Arredondo Guillen, Director de Investigación y Análisis de la Fiscalía Región Morelia, mediante el cual rinde su informe con relación a los hechos materia de la queja (fojas 132 a 133).
- t) Impresión de la nota periodística titulada “Presentan SSP y SSM programa contra adicciones” (fojas 137 a 138).
- u) Copias simples de los expedientes clínicos de los agraviados, realizados por parte del personal adscrito a Secretaría de Salud en el Estado (fojas 144 a 334).
- v) Acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual se constata la identidad de las personas que se encontraban detenidos (fojas 350 a 354).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- w) Acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual se constata la ocupación del Centro Especializado de Prevención y rehabilitación a las Adicciones (fojas 355 a 356).
- x) Diez placas fotográficas que muestran las condiciones en las que se encontraba el Centro Especializado de Prevención y rehabilitación a las Adicciones (fojas 359 a 363).
- y) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 366 a 367).
- z) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 368 a 369).
- aa) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 370).
- bb) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 371).
- cc) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 372 a 373).
- dd) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 374 a 375).
- ee) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 376).
- ff) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (fojas 377 a 378).
- gg) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 379).
- hh) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 380).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- ii) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX
(foja 381 a 382).
- jj) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX
(foja 383).
- kk) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX
(foja 384).
- ll) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX
(foja 385).
- mm) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX
(fojas 386 a 387).
- nn) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX
(fojas 388 a 389).
- oo) Queja presentada por comparecencia por XXXXXXXXXXXXXXXX (foja 390).
- pp) Actas circunstanciadas de fecha 22 de abril de 2017, mediante la cual los agraviados ratifican su queja (fojas 450 a 471, 480 a 495 y 541 a 556).
- qq) Setenta y dos placas fotográficas en las que se muestran los recibos de prendas de los requeridos, así como las condiciones en las que se encuentra el Centro (fojas 472 a 479).
- rr) Oficio sin número de fecha 22 de abril de 2017, mediante la cual Mario Zambrano González, Agente Investigador, rinde su informe con relación a los hechos (foja 528).
- ss) Impresión de nota periodística del portal contramuro, de la nota titulada "Un riesgo representaban los más de cien detenidos en Morelia: SSP" (fojas 539 a 540).



- tt) Cincuenta y un placas fotográficas en las que se muestran los recibos de prendas de los requeridos (fojas 557 a 563 y 563 a 566).
- uu) Impresión de nota periodística del portal contramuro, de la nota titulada “Llegan más jóvenes a Cereso; Familiares reclaman” (fojas 569 a 571).
- vv) Oficio sin número suscrito por el doctor Bruno Montesanos Castellanos, Encargado del Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones (fojas 578 a 579).
- ww) Oficio 5009, suscrito por el doctor Bruno Montesano Castellanos, Jefe del Departamento de Salud Mental, mediante el cual rechaza la medida cautelar emitida por este Organismo (foja 607).
- xx) Acta circunstanciada de fecha 25 de abril de 2017, en la cual comparece XXXXXXXXXXXXXXXX ante esta Comisión (fojas 624 a 625).
- yy) Impresión de nota periodística del portal IDI Media, titulada “Tras escándalo, cierran Centro de Adicciones en el Cereso “Francisco J. Múgica” (fojas 630 a 633).
- zz) Oficio SSP/OS/0592/2017, suscrito por el licenciado Marco Antonio González Mendoza, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mediante el cual rinde su informe (fojas 635 a 655).
- aaa) Copias certificadas de la certificación del libro de registro de llamadas, certificados médicos, tarjeta informativa del día en que fueron detenidos los agraviados (fojas 656 a 1052).



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos. Se omitieron nombres

- bbb) Setenta y dos discos DVD-R, mismos que contienen las videograbaciones de Barandilla estatal el día en que se realizó la detención de los agraviados (fojas 1053 a 1088).
- ccc) Treinta y tres placas discos DVD-R mismos que contienen las videograbaciones de Barandilla estatal el día en que se realizaron las detenciones (fojas 1125 a 1141).
- ddd) Queja presentada por comparecencia el día 19 de abril de 2017, por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 1157).
- eee) Oficio DRIARM/0096/2017, suscrito por el licenciado Rogelio Arredondo Guillen, Director de Investigación y Análisis de la Fiscalía Región Morelia, mediante el cual rinde su informe (foja 1165).
- fff) Copias simples de la visita de verificación al Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones, por parte de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán (fojas 1193 a 1199).

45. Continuando con lo establecido por el artículo 113 fracción II que enuncia que los Considerandos en que se motiva, analizando las diligencias, pruebas y actuaciones, relacionándolas con los hechos, mismos que se encuentran a en seguida:

CONSIDERANDOS

I



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

46. De la lectura de la queja se desprende que la parte quejosa atribuye a elementos de la Policía Michoacán, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, Policía Ministerial adscritos a la Fiscalía General en el Estado y Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán, violaciones de derechos humanos a:

➤ **Derecho a la Legalidad:** Consistente retención ilegal.

47. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 89 de la Ley de este Organismo, en todos los asuntos que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

48. Previo al estudio del caso concreto, este Ombudsman reitera que no es de su competencia investigar si los hechos pudieran constituir delitos, pues tal atribución corresponde a la Fiscalía General del Estado, e imponer las penas, a los tribunales competentes para ello. Lo que se pretende como órgano de control constitucional no jurisdiccional, es el estudio del actuar de las autoridades señaladas como responsables a fin de establecer si violentaron los derechos humanos que reconocen a todas las personas en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en perjuicio de los agraviados.

II

49. A continuación, se procede al análisis de los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

La legalidad.

50. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

51. El derecho a la legalidad forma parte de un conglomerado de derechos que se encuentran dentro del género de la Seguridad Jurídica, como son el derecho al debido proceso y, dentro de éste, la presunción de inocencia, la audiencia previa y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, a la inviolabilidad del domicilio, y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, mismos que suponen actos privativos de la vida, libertad, de las propiedades posesiones o derechos.

52. El artículo 14 Constitucional dispone que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

53. El artículo 16 de la Constitución Federal, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

54. De igual forma, los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagran que todo individuo tiene derecho a la libertad, a no ser sometido a detención arbitraria, por lo que para que se pueda efectuar la detención de una persona debe ser por las causas y condiciones fijadas en la Constitución del Estado miembro o las leyes que estén conforme a ella.

55. Asimismo, los elementos de la Policía Ministerial Investigadora como funcionarios encargados de mantener el orden y la paz, así como de realizar funciones de investigación del delito, deben atender a los mandamientos Constitucionales y Convencionales en cuanto a la protección de los derechos humanos, al momento de llevar a cabo sus facultades, de conformidad a lo mandado por el numeral 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

56. Aunado a lo anterior, otros adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que determinan que es obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la protección y respeto de la dignidad de las personas durante los operativos que efectúen en ejercicio de las funciones que le atribuye la norma jurídica.

57. En ese sentido, sobre la retención ilegal tenemos que:

58. Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

59. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

60. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

61. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido (Flagrancia) poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

62. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

63. En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.

III

64. Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número **MOR/233/17**, se desprende que se acreditaron actos violatorios de derechos humanos practicados por quien resulte responsable de los elementos de la Policía Michoacán y quien resulte responsable de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como quien resulte responsable a la Secretaría de Salud en el Estado de los hechos acreditados dentro de la presente resolución en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

65. Dentro de las diversas narraciones hechas por los quejosos y las ratificaciones realizadas por los agraviados ante el persona de este Organismo, se tiene que mencionan que fueron detenidos de forma ilegal por elementos de la policía Michoacán, así como policía Ministerial, los cuales los trasladaron hasta barandilla estatal, en donde permanecieron



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

incomunicados y donde les comentaron que durarían únicamente 36 horas en dicho lugar, quedando en libertad posteriormente, lo cual no ocurrió, ya que fueron trasladados al Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones, donde de acuerdo con las narraciones no les permitían la salida y los tenían ahí en contra de su voluntad.

66. En lo referente a lo señalado por las autoridades responsables, solo se limitaron a señalar que las detenciones se dieron derivadas de un operativo en conjunto, para prevenir el robo a casa habitación, así como a automóviles, por lo que ve a Secretaría de Salud, señalaron que únicamente se les requirió para dar la atención a las personas que se encontraban dentro del Centro.

67. Por lo que este Organismo se avoco al estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, derivado de dicho análisis, es que es posible determinar que los agraviados fueron detenidos por una falta administrativa, sin que este Organismo cuente con las constancias necesarias para determinar que dichas detenciones se dieron de forma ilegal, ya que las mismas, de acuerdo con lo señalado por la autoridad responsable, fueron realizadas apegadas a derecho, debido a que las conductas que ahí se describen, constituyen en esencia una falta administrativa y por la cual las personas pueden ser detenidas y trasladadas a barandillas, generándose de esta forma una detención administrativa, dentro de la cual se deja en libertad a la persona transcurrido el tiempo señalado por la ley o bien pagando una multa, o en el caso de que exista en el lugar un Juez de Paz, lo que determine el mismo, es la forma en la que quedaran en libertad las personas que sean trasladadas a barandilla.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

68. Por lo que al no contar con elementos de convicción que desvirtúen el dicho de las autoridades, en lo referente a que los agraviados fueron detenidos en el momento en el que se encontraban cometiendo una falta administrativa, es que este Organismo con la finalidad de no violentar el debido proceso, aunado a que no se cuentan con pruebas suficientes para tener por acreditada dicha violación, es que se determina que la detención fue legal o al menos se encontró dentro de los parámetros establecidos para realizar una detención de este tipo.

69. En lo que ve a la violación a la integridad y seguridad personal a la que hacen referencia los quejosos, se tiene que dentro de autos no obran medios de convicción que refuercen el dicho de los mismos, ya que se cuenta con diversos certificados médicos que les fueron realizados a los agraviados, tanto en el momento de su ingreso a barandillas, así como en su diagnóstico dentro del centro al que fueron remitidos, en los cuales no se señala que los agraviados cuenten con lesiones al momento de certificarlos medicamente, por lo que no es posible acreditar tales violaciones a los derechos humanos de los mismos, no obstante, existe una violación más a la que no se hace referencia, sin embargo, el artículo 89 de la Ley que rige a esta Comisión, permite entrar al estudio de la misma, tal y como se verá a continuación.

Sobre retención ilegal

70. Ahora bien, aun y cuando este Organismo se abstiene de conocer acerca de la detención ilegal, al analizar las constancias y de acuerdo con el artículo



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

89 de la Ley de esta Comisión, es que en el presente asunto opera la suplencia en la deficiencia de la queja, toda vez que aun y cuando no está expresamente señalada la retención ilegal, derivado de la narración hecha por la parte quejosa y los agraviados al ratificar su queja, este Organismo pudo percatarse de que existe una violación diversa a la principal señalada por los quejosos.

71. Esto atendiendo a que si bien, una vez que habían sido detenidos, permanecieron las 36 horas necesarias para poder dejarlos en libertad, no obstante, transcurrido ese tiempo fueron trasladados hasta el Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones, en contra de la voluntad de los agraviados, tal y como se muestra en las ratificaciones, aunado a que dentro de los expedientes clínicos formados en dicha institución, estas personas mencionaron que no estaban de acuerdo con permanecer en el centro.

72. Por lo que esta violación a derechos humanos se analizara respecto de cada una de las autoridades responsables, siendo la primera de ellas, la Secretaria de Seguridad Pública, siendo importante mencionar que en lo que ve a las detenciones este Organismo determino legales las detenciones, por lo que los elementos de la Policía Ministerial no incurrieron en responsabilidad, en lo referente a este asunto, ahora bien, respecto de la Secretaria ya mencionada, tenemos que la misma tenía bajo su resguardo a los agraviados, motivo por el cual el personal adscrito a la misma, debió supervisar que se cumplieran las 36 horas impuestas y dejar en libertad a los agraviados, lo cual no aconteció.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

73. Es importante señalar que existen diversas irregularidades en lo referente a el momento en el que quedaron bajo custodia de barandilla estatal, ya que el computo de la sanción que se les impuso nunca fue remitido a esta Comisión, es decir, no se cuenta con el registro específico con datos de fecha y hora, en que inicia y concluye el termino de 36 horas, así como el lugar específico en el que se compurgara la sanción administrativa otorgándole a los agraviados y a sus familiares incertidumbre jurídica, aunado a ello, se tiene que la autoridad únicamente remitió algunas copias simples de cartillas de derechos, sin que estas puedan ser consideradas como las que se les leyeron a los agraviados, debido a que las mismas no cuentan con firma, únicamente se trata de copias simples de dichas cartillas.

74. Ahora bien, como ya se mencionó los agraviados se encontraban bajo resguardo de la Secretaria de Seguridad Pública, no obstante, la autoridad no comprobó que contara con una orden o autorización para el traslado de los agraviados al Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones, o bien, tampoco comprobó que contara con la autorización o consentimiento de los mismos para ser trasladados.

75. Lo anterior, debido a que el ingreso a este tipo de centros son derivados de la voluntad de la persona, de acuerdo con los apartados 3.9 y 10.3.1 de la NOM-028-SSA2-1999, para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, en la cual se hace referencia a que para ingresar a una persona, se debe de tener la firma del consentimiento informado por parte del sujeto o algún familiar cercano, sin embargo, dentro de autos no obra ningún

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



documento de este tipo, por lo que este Ombudsman considera que se violentaron los derechos humanos de los agraviados.

76. En lo respectivo a la Secretaria de Salud, tenemos que el personal adscrito a la misma, debió cerciorarse de que la Secretaria de Seguridad Pública contara con los consentimientos informados debidamente requisitados, de cada uno de los agraviados, o por el contrario dejarlos en libertad si no estaban de acuerdo con el tratamiento, lo cual no ocurrió, aun cuando este Organismo emitió una medida cautelar en favor de los agraviados, con la finalidad de que se les restituyera su libertad, sin embargo, la autoridad no aceptó dicha medida, continuando con la retención de los agraviados, sin contar con un motivo para que los mismos permanecieran en ese lugar.

77. Aunado a ello, se tiene que al estar realizando los diversos expedientes clínicos de los agraviados, los mismos hicieron mención de que no era su deseo continuar ahí, lo cual plasmó el personal adscrito a la Secretaria de Salud, por lo que era su deber informar a la autoridad correspondiente respecto de la retención ilegal de los agraviados, lo cual no ocurrió, dicho personal solo se limitó a plasmar lo dicho por los agraviados, sin que se les dejara en libertad, incurriendo así en violaciones a los derechos humanos de los aquí agraviados.

78. Por otra parte, derivado de las constancias que integran el expediente, así como del dictamen elaborado por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se tiene de conocimiento que el lugar en donde



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

se mantenía retenido a los agraviados era un lugar insalubre, sin agua potable, ni las herramientas necesarias para llevar a cabo inspecciones médicas, es decir, no contaba con las especificaciones necesarias para cubrir la actividad para la cual estaba destinado.

79. Encontrándose el Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación a las Adicciones, carente de decreto de creación, así como de normativa interna que regulara las acciones y procedimientos que ahí se realizaban, por lo que la autoridad fue sumamente irresponsable al tener retenidas a las personas aquí agraviadas, sin contar con las especificaciones establecidas en la NOM.197-SSA1-2000, misma que establece los Requisitos Mínimos de Infraestructura y Equipamientos de Hospitales y Consultorios de Atención Médica Especializada.

80. Por lo tanto y una vez analizados los argumentos estudiados con antelación, este Ombudsman considera que el actuar de la autoridad transgredió la garantía tutelada en el artículo 16 párrafo primero de la Carta Magna, mismo que consagra el derecho de toda persona a no ser molestado, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, es por ello que se concluye que han quedado evidenciados actos violatorios del derecho humano a la **legalidad**, consistentes en **retención ilegal**, recayendo responsabilidad de estos actos a quien resulte responsable después de realizar la investigación que en lo subsecuente será mencionada



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

81. Ahora bien, una vez acreditadas las violaciones a derechos humanos, se tiene que dentro del expediente de mérito no existe servidor público precisado, como el responsable de las violaciones acreditadas dentro del presente resolutivo, únicamente se señala que personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Salud en el Estado, señalando las autoridades responsables, que no violentaron los derechos humanos de los agraviados, ya que se trataba de un operativo para prevenir el robo a casa habitación y a automóviles, en lo respectivo a la segunda autoridad, esta menciona que únicamente actuó acatando ordenes de su superior jerárquico, con lo cual se deberá de realizar una investigación acerca de que personal participo en los hechos que han quedado acreditados en el cuerpo de este resolutivo, con la finalidad de que sean sancionados conforme a derecho.

82. Reparación del daño. Por otro lado, según dispone la misma disposición constitucional, el Estado está obligado a reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establece la ley.

83. La obligación de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos y la de reconocer la responsabilidad objetiva y directa del Estado está contemplada en los artículos 1º y 113 del Pacto Federal, regulada por la Ley General de Víctimas, la cual establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La víctima es toda aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico,



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte (artículo 4º).

84. Continuando con el citado cuerpo normativo, la reparación integral comprende la rehabilitación que busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos; la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; la satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y la reparación colectiva entendida como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (artículo 27, fracciones II a VI).

85. Por lo que de acuerdo con lo establecido por 126, fracción VIII de la Ley General de Víctimas, que nos faculta para hacer recomendaciones



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

con relación a la reparación de las violaciones de los derechos humanos de los agraviados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

A usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado:

PRIMERA. De vista al Encargado de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, para que con arreglo de las facultades que le han sido conferidas por la Ley que rige a esa Secretaría, como autoridad competente para atender quejas y denuncias por la Comisión de Faltas Administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a quien resulte responsable, por los hechos violatorios de derechos humanos que han sido acreditados en el cuerpo de este resolutivo, una vez que se haya realizado la investigación señalada en el párrafo 81 de esta resolución, y se aplique la sanción que corresponda conforme a derecho; debiendo de informar a esta comisión del inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

SEGUNDA. Se capacite a todo el personal de esa Secretaría, en lo relativo a los derechos humanos, poniendo especial énfasis en las detenciones administrativas y sus alcances, así como el consentimiento informado, remitiendo a esta Comisión las constancias de su cumplimiento.



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

TERCERA. En atención a la garantía de no repetición, deberá tomar las medidas necesarias para que el personal bajo su mando se abstenga en el futuro de practicar cualquier acto que transgreda los derechos a la seguridad jurídica e integridad de las personas que son requeridas, detenidas y retenidas por los elementos policiacos a su cargo.

A usted Secretaria de Salud en el Estado:

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a las quien resulte responsable, de la investigación señalada dentro del párrafo 81 de esta resolución, en cuanto responsables de los hechos que fueron acreditados en el cuerpo de este resolutivo, y en su oportunidad se aplique, conforme a derecho, las medidas disciplinarias o sanciones que ameriten su conducta, y se informe a esta comisión el resultado.

SEGUNDA. Se capacite a todo el personal en el tema de derechos humanos, poniendo especial atención a lo relativo al consentimiento informado, así como al derecho a la libertad con el que cuenta toda persona y se remita a esta Comisión las constancias de su cumplimiento.

TERCERA. En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 114 de la actual Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley vigente que rige a este Organismo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: *“Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;”*; en concordancia a lo que establece el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y*



En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

ATENTAMENTE

**LICENCIADO UBLE MEJÍA MORA
SECRETARIO EJECUTIVO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**